

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, seated and holding a book. Above the figure is a crown. The seal is surrounded by Latin text: "ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALTENSIS INTER CETERAS".

**INAPLICABILIDAD DE LA LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DENTRO DE  
LA REALIDAD SOCIAL GUATEMALTECA**

**CLAUDIA GUISELA MORALES BOLAÑOS**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INAPLICABILIDAD DE LA LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DENTRO DE  
LA REALIDAD SOCIAL GUATEMALTECA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CLAUDIA GUISELA MORALES BOLAÑOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, febrero de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
**SECRETARIO:** Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**HONORABLE TRIBUNAL  
QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández  
**Secretaria:** Licda. Carmen María Mérida Morales  
**Vocal:** Licda. Lily Mercedes Fernández Villatoro

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Licda. Eloiza Mazariegos Herrera  
**Secretaria:** Licda. Gladys Zeline Delgado Minera  
**Vocal:** Licda. Reyna Isabel Teo Salguero

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5



REPOSICIÓN POR: Robo  
FECHA DE REPOSICIÓN: 04/04/2022



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. veintitres de octubre de dos mil diecinueve

Atentamente pase al (a) profesional **ANIBAL RODRIGUEZ ALVARADO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **CLAUDIA GUISELA MORALES BOLAÑOS**, con carné **200211052** intitulado **INAPLICABILIDAD DE LA LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DENTRO DE LA REALIDAD SOCIAL GUATEMALTECA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

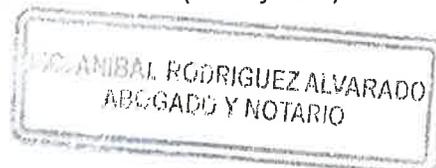
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 6 / 11 / 2019

Asesor(a)  
(Firma y Sello)





LICENCIADO ANIBAL RODRIGUEZ ALVARADO  
ABOGADO Y NOTARIO  
3a. calle 3-22 zona 1  
Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla  
Teléfono: 7882-7530



Santa Lucia Cotzumalguapa, 27 de enero de 2020

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA GUISELA MORALES BOLAÑOS, intitulado "INAPLICABILIDAD DE LA LEY DE EQUIPOS TERMINALES MOVILES DENTRO DE LA REALIDAD SOCIAL GUATEMALTECA", motivo por el cual emito el siguiente

#### DICTAMEN:

- a. Contenido científico y técnico de la tesis: considero que el tema investigado por la estudiante Claudia Guisela Morales Bolaños, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales tanto nacionales como internacionales relacionados con el tema.
- b. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de metodología concerniente al método deductivo, analítico, comparativo. En lo que concierne a las técnicas de investigación documentales, comprobándose con ello que se hizo uso de la recolección de la bibliografía actualizada.
- c. Redacción: la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión.



**LICENCIADO ANIBAL RODRIGUEZ ALVARADO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
3a. calle 3-22 zona 1  
Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla  
Teléfono: 7882-7530

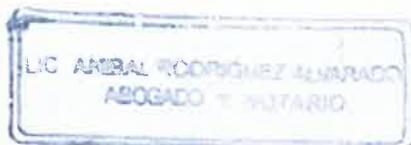


- d. Contribución científica: el aporte que el tema investigado por la sustentante brinda, es hacer notar la importancia de: que la promulgación de marcos legales no garantiza por sí mismos la reducción o eliminación del comercio ilícito de celulares o que estos sean utilizados para cometer delitos.
- e. Conclusión discursiva: mediante el desarrollo de la presente investigación, se pudo establecer que cumple con los requisitos para la misma.
- f. Bibliografía utilizada: cabe destacar que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.
- g. Expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, suscribo la presente como su amable servidor.

**LICENCIADO**  
**ANIBAL RODRIGUEZ ALVARADO**  
**Colegiado No. 9,325**

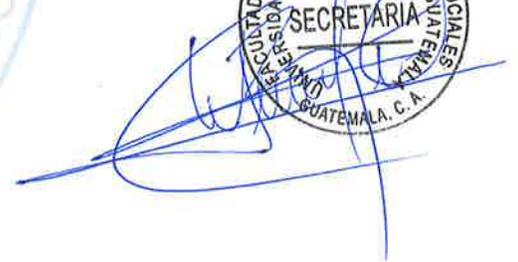




**D. ORD. 01-2024**

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **CLAUDIA GUISELA MORALES BOLAÑOS**, titulado **INAPLICABILIDAD DE LA LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DENTRO DE LA REALIDAD SOCIAL GUATEMALTECA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
 Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARIA, GUATEMALA, C. A.

HMAC/JIMR

  
 Circular stamp: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, FAC. DE C.C., U.S.S., UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, GUATEMALA, C. A.  
 Circular stamp: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, USAC TRICENTENARIA, DECANO, FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por mi existencia.
- A MI ABUELITO:** Reynaldo, por su invaluable ejemplo de superación.
- A MI ABUELITA:** Marta, por su amor incondicional.
- A MI PAPÁ:** Cuando me equivoco me ayudas, cuando dudo me aconsejas y siempre que te llamo estas a mi lado.
- A MI MAMÁ:** Por darme la base para ser quien soy ahora, tus palabras sinceras y tu amor de madre,
- A MIS HIJOS:** Son la razón de que me levante cada día, esforzarme por el presente y el mañana, son mi principal motivación.
- A MI ESPOSO:** Por coincidir en esta vida, ser mi compañero, por tu apoyo y amor.
- A MIS HERMANAS:** Me siento afortunada de contar con ustedes y saber que están para mí siempre.



**A MI TIO:**

Roel, por siempre estar presente y apoyarme.

**A MIS AMIGOS:**

Ligia Amapola, Luisa, Jorge por su amistad sincera.

**A LAS FAMILIAS:**

Morales Gómez, Martínez Morales, Valdez Bolaños, por acompañarme y apoyarme en diferentes momentos a lo largo de mi vida.

**A LA UNIVERSIDAD:**

Por permitirme convertirme en ser un profesional en la carrera que me apasiona.

**A LA FACULTAD:**

Por el conocimiento adquirido.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación es de tipo descriptiva cualitativa, enfocada desde la rama del derecho penal administrativo comparado, la cual se desarrolló enfocó en América del Norte, Colombia y Argentina, utilizando las legislaciones vigentes y abarco el periodo del año 2009 al 2014 utilizando la legislación vigente en estos países, siendo el objeto de estudio la inaplicabilidad del contenido de la Ley de Equipo Terminales Móviles, Decreto 8-2013, dentro de la realidad guatemalteca.

Siendo este mismo cuerpo legal el sujeto de estudio, sin embargo, el procedimiento que los usuarios de las redes de telefonía móvil tienen a su disposición no es el más idóneo, lo que da lugar a que las víctimas de robo de celulares no efectúen las acciones encaminadas a inutilizar dicho aparato, volviéndose poco efectiva la medida implementada a través de tal normativa, razón por la cual es imprescindible reformar la ley citada, para garantizar a la población guatemalteca el acceso a un procedimiento ágil y eficaz.

Para bloquear de forma inmediata y en tiempo real el imei de un celular a través de la base de datos negativa que administra la Superintendencia de Telecomunicaciones, los comercializadores de dispositivos móviles debidamente registrados en la institución mencionada, constituyen una pieza fundamental para fortalecer la aplicación de la ley de equipos terminales móviles, en virtud de que los comercializadores al tener una gran presencia en el territorio nacional, están al alcance de la mayoría de la población. Con lo cual se pretende presentar un aporte a la Superintendencia de Comunicaciones, al derecho administrativo en materia de telecomunicaciones y a la población en general.



## HIPÓTESIS

Las causas de la inaplicabilidad de la Ley de Equipos Terminales Móviles en la realidad social guatemalteca se establecen a partir de que la promulgación de marcos legales no garantiza por sí mismos la reducción o eliminación del comercio ilícito de celulares o que estos sean utilizados para cometer delitos, ya que requieren de su cumplimiento y además que las acciones legalizadas realmente tengan un efecto en impedir lo que están prohibiendo. Otra causa se determina a partir de que la mayoría de leyes son copia de leyes de otros países, con lo cual los legisladores no toman en cuenta la realidad social guatemalteca.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis, se emplearon los métodos de investigación deductivo, analítico, comparativo y bibliográfico. Se utilizó para interpretar los datos obtenidos e identificados en valores absolutos y relativos, aplicados finalmente, en la investigación realizada para que fuera congruente, por lo tanto, mediante estos métodos de investigación fue comprobada la hipótesis.

Se logró validar la hipótesis planteada, al evidenciarse que efectivamente la realidad guatemalteca no es acorde a la Ley de Equipos y Terminales Móviles.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Ley de Equipos Terminales Móviles .....	1
1.1. Consideraciones previas .....	3
1.2. Análisis de los tipos penales .....	11
1.2.1. Cancelación de la constancia de inscripción .....	11
1.2.2. Robo de equipo terminal móvil .....	13
1.2.3. Adquisición de equipos terminales móviles .....	14
1.2.4. Alteración de equipos terminales móviles .....	14
1.2.5. Comercialización de equipos terminales móviles denunciados como robados, hurtados, extraviados o alterados .....	15
1.2.6. Comercialización de equipos terminales móviles por persona sin registro .....	17
1.2.7. Uso de equipos terminales móviles en centros de privación de libertad .....	17
1.2.8. Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad .....	18
1.2.9. Uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos .....	19
1.2.10. Alteración maliciosa de número de origen .....	20
1.2.11. Atentado contra los servicios de comunicaciones .....	21
1.2.12. Conspiración mediante equipos terminales móviles .....	22

### CAPÍTULO II

2. Superintendencia de Telecomunicaciones .....	27
2.1. Funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones .....	27



	<b>Pág.</b>
2.2 Integración de la Superintendencia de Telecomunicaciones .....	29
2.2.1. Superintendente de Telecomunicaciones .....	30
2.2.2. Funciones del superintendente .....	32
2.3. La Superintendencia frente a la administración pública .....	32
2.3.1. Elementos o factores de la administración .....	33
2.4. Organización de la administración pública .....	34
2.4.1. Centralización .....	35
2.4.2. Descentralización .....	36
2.4.3. Desconcentración .....	38
2.4.4. Autonomía administrativa .....	40
2.5. Importancia de la intervención de la Superintendencia de Telecomunicaciones como órgano fiscalizador y de control sobre los operadores de telefonía móvil .....	42

### **CAPÍTULO III**

3. Ilícitos derivados de las terminales móviles en el derecho comparado .....	45
3.1. Tipificación en América del Norte .....	45
3.2. Tipificación en Colombia .....	47
3.3. Tipificación en Argentina .....	48
3.4. Iniciativas de regulación legal en Guatemala .....	49
3.5. Medidas sobre delitos con terminales móviles en Guatemala .....	52

### **CAPÍTULO IV**

4. Inaplicabilidad de la Ley de Equipos Terminales Móviles dentro de la realidad social guatemalteca .....	57
4.1. Superintendencia de Telecomunicaciones .....	59
4.2. Empresas de Telefonía Móvil .....	60
4.3. Sistema Penitenciario .....	63
4.4. Policía Nacional Civil .....	64



	<b>Pág.</b>
4.4.1. Análisis de la Policía Nacional Civil .....	65
4.4.2. Unidad de Investigación de Robo de Celulares de la Policía Nacional Civil .....	69
4.4.3. Estrategias del Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil para combatir del robo de celulares .....	72
4.4.4. Delito de extorsiones en la Policía Nacional Civil .....	72
4.4.5. División Nacional contra el Desarrollo Criminal de Pandilla - DIPANDA- .....	73
4.5. Ministerio Público .....	75
4.5.1. Fiscalía Distrital Metropolitana, Unidad de Robo de Celulares ...	78
4.6. Cumplimiento de la Ley de Equipos Terminales Móviles por las entidades responsables .....	85
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>89</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>90</b>



## INTRODUCCIÓN

La elección del presente trabajo se justifica en relación con que el devenir del desarrollo tecnológico, la producción masiva de equipos electrónicos de uso cotidiano es cada vez mayor, siendo éste el caso de la telefonía móvil. No obstante, esta masificación en su uso también conlleva el incremento de la inseguridad ciudadana, debido a que quienes son proveedores de un teléfono celular son también objeto de interés por los delincuentes. En esta línea han surgido inquietudes por parte de muchos actores en el país habiéndose recorrido diversos caminos para disponer del control necesario sobre la comercialización de los teléfonos celulares, que de una manera u otra quedan fuera del alcance del propietario original.

Como en cualquier otra problemática nacional y personal, el sentido común lleva a buscar soluciones adecuadas y eficientes, que a largo plazo puedan disminuir la delincuencia y garantizar que se haga justicia en todos los casos y no solo en algunos.

La promulgación de marcos legales no garantiza por sí mismos la mejoría ya que requieren de su cumplimiento y además que las acciones legalizadas realmente tengan un efecto de impedir lo que están prohibiendo. Lamentablemente en Guatemala existen muchas leyes que no son cumplidas y si bien esta no es una excusa para no promulgar la legislación que sea requerida, sí crea la necesidad de pensar en mecanismos alternos que puedan anteceder a la discusión de una nueva ley, que pueda contribuir a la comercialización ilícita y utilización las terminales móviles como herramientas para la comisión de delitos. En este mismo sentido, la mayoría de las leyes que son promulgadas son copia de otros países, que en algunos casos ni en el país de origen han tenido resultados positivos, pero que los legisladores guatemaltecos no toman en cuenta y las presentan como iniciativas de ley que no responden a la realidad social del país.

El objetivo de la presente es la exposición de las causas de la inaplicabilidad del contenido en la Ley de Equipos y Terminales Móviles en la realidad social guatemalteca, debido a que los ilícitos contenidos en esta ley no son aplicados de forma



adecuada, lo cual afecta a la población en general, el cual fue comprobado por medio de la aplicación de los métodos y técnicas utilizados.

El presente estudio contiene cuatro capítulos, el capítulo I, se detalla lo referente a la Ley de Equipos Terminales Móviles, iniciando con las consideraciones previas y describiendo los tipos penales relacionados con esta; el capítulo II, se desarrolla lo concerniente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, describiendo la funciones, integración, su relación frente a la administración pública, la forma de organización y la importancia en la intervención como órgano de fiscalización sobre los operadores de telefonía móvil; el capítulo III, se realiza una descripción de los ilícitos derivados de las terminales móviles en el derecho comparado, realizando un análisis de la tipificación en América del Norte, Colombia, Argentina, presentando además algunas iniciativas propuestas en Guatemala y las medidas sobre estos delitos; por último, el capítulo IV se desarrolla lo referente a la inaplicabilidad de la Ley de Equipos Terminales Móviles dentro de la realidad social guatemalteca, iniciando con la relación de la Superintendencia de Telecomunicación, las empresas de telefonía móvil, el papel que juegan las instituciones como el sistema penitenciario, la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, finalizando con el cumplimiento de la entidades responsables relacionadas con la Ley de Equipo Terminales Móviles.

Con el presente documento se pretende exponer las causas de la inaplicabilidad del contenido de la Ley de Equipos Terminales Móviles en la realidad guatemalteca, además de evidenciar la falta de cumplimiento derivado de las acciones de las instituciones involucradas, se pretende realizar un aporte al derecho administrativo específicamente a las telecomunicaciones en Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Ley de Equipos Terminales Móviles

La Ley de Equipos Terminales Móviles Decreto Legislativo 8- 2013 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobada de urgencia nacional como un mecanismo de control social por parte del Estado, para regular el uso de la tecnología y evitar más hechos de violencia y muertes de guatemaltecos por el despojo de un celular. Guatemala es uno de los países de América Latina más afectados por los hechos de violencia que genera el robo de celulares; y ha intentado de diversas formas soslayar este tipo de conductas por parte de malos guatemaltecos que tratan de lucrar o cometer sus fechorías con el uso de esta clase de equipos, que les sirve de herramienta para comercializar ilícitamente, o para cometer otros delitos como robos, extorsiones, secuestros, asesinatos, amenazas, entre otros.

Con su aprobación entra en vigor una amalgama de delitos entre los cuales podemos mencionar: la comercialización de equipos terminales móviles alterados o incluidos en la base de datos negativa, el robo de equipo terminal móvil, la adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia, la alteración de equipos terminales móviles, entre otros.

Debido a los frecuentes hechos de violencia por el robo de celulares, esta ley reguló el delito de robo de equipo terminal móvil que penaliza hasta con quince años de prisión el robo de estos tipos de aparatos. La comercialización, el uso, la adquisición y la alteración de estos aparatos también tienen pena de privación de libertad y pago de



multa de hasta doscientos mil quetzales. Los legisladores también tomaron en cuenta el ingreso de celulares a los centros de privación y el atentado de que pueden ser uso los servicios de telecomunicaciones.

En Guatemala no se cuenta con cifras exactas sobre la cantidad de muertes de guatemaltecos asesinados al negarse a entregar su teléfono celular, pero según un informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones cada cuatro minutos se registra el robo de un equipo móvil en Guatemala, y es de conocimiento que un gran porcentaje de muertes se registran por el robo de dispositivos móviles. La vigencia de la normativa genera expectativas en cuanto al impacto que está causando el robo de celulares, ya que cada año aumentan las cifras del robo de celulares para revender los aparatos.

Pero el problema no solamente radica en el robo de celulares y su comercialización, sino que acarrea otros problemas sociales y para lo cual son utilizados estos aparatos, tal es el caso de las extorsiones, secuestros, asesinatos, amenazas, entre otros; que muchas veces van dirigidos a empresarios y empleados del servicio de transporte, para grandes y pequeños comerciantes, particulares y que igualmente han perdido la vida al negarse a pagar las extorsiones.

Así mismo Guatemala enfrenta otro problema, y este es el ingreso y el uso de estos aparatos en los centros de privación de libertad, que a pesar de estar prohibidos por esta ley y otra normativa; persiste la corrupción en las cárceles de donde se generan regularmente las llamadas para extorsionar y amenazar al resto de guatemaltecos.



La entrada en vigencia de la Ley de Equipos Terminales Móviles Decreto Legislativo 8-2013, impuso duras sanciones contra aquellas personas que compran o comercialicen celulares robados; pero realmente que control existe para evitar que estos equipos sean utilizados por otras personas, por ejemplo un celular de última generación se sabe que dentro del mercado autorizado lo encontramos con un valor estimado entre cuatro mil a seis mil quetzales, mientras que en el mercado negro, o venta clandestina o ilegal, donde sabemos se venden los objetos que son robados el mismo aparato se consigue entre cuatrocientos a ochocientos quetzales. Y todo esto se debe a la falta de control que existe sobre la propiedad y la posesión de esta clase de aparatos, lo que facilita el uso y la comercialización de los teléfonos robados o hurtados porque, así como me pueden asaltar a mano armada y despojarme de mi celular, puede una persona por arte de magia desaparecer mi teléfono en la escuela, en el trabajo, hasta en mi propia casa, por ser aparatos muy codiciados por su alto valor económico.

### **1.1. Consideraciones previas**

Anteriormente se encontraba en vigencia la Ley de Registro Móvil para la Prevención del Robo de Celulares y la Extorsión, contenida en el Decreto 9-2007 la cual tenía como objeto establecer la obligación para las empresas de telefonía y comunicación móvil controlar e informar a la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto de los equipos terminales móviles reportados como robados o hurtados. Así como prevenir el robo de celulares ya que al prohibir la habilitación de celulares que han sido robados eliminaba el incentivo de cometer el delito. En esencia la nueva ley Decreto Legislativo 8-2013 contiene casi las mismas disposiciones del decreto derogado.



El 9 de octubre del año 2013, entró en vigor el decreto legislativo 8- 2013, que contiene la Ley de Equipos Terminales Móviles. El decreto fue publicado en el Diario de Centroamérica el 8 de octubre de 2013 y entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

De acuerdo con los considerandos de la ley penal especial, el Estado de Guatemala debe garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, ya que su fin supremo es la realización del bien común, y para ello debe crear mecanismos o herramientas de control social que faciliten la seguridad jurídica.

El objetivo de dicha ley de acuerdo con su parte considerativa responde a lo siguiente: crear mecanismos o herramientas que faciliten la investigación de delitos; garantizar la propiedad privada; establecer registros que brinden certeza jurídica a la posesión, uso y disfrute de los equipos terminales móviles; y proteger la vida y seguridad de la persona porque los equipos terminales móviles se utilizan para cometer diferentes crímenes.

Uno de los derechos fundamentales y de primera generación del hombre es el derecho a la propiedad, ya que con base a éste, se puede desarrollar plenamente dentro de la sociedad; es deber del Estado garantizar la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana, garantizar el ejercicio que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, en este caso es un bien mueble.

La ley penal especial contiene seis capítulos, treinta y ocho Artículos y 12 tipos penales; seis capítulos distribuidos de la manera siguiente:



- Capítulo I: Disposiciones generales.
- Capítulo II: Registros e información.
- Capítulo III: Comercializadores.
- Capítulo IV: Obligaciones.
- Capítulo V: Delitos, sanciones y prohibiciones.
- Capítulo VI: Disposiciones transitorias y finales.

Dentro del capítulo I que se refiere a las disposiciones generales, en donde se desarrolla la naturaleza y el objeto de la presente ley, que es crear y regular un registro de servicios de telecomunicaciones móviles, tanto a usuarios, importadores, vendedores, comercializadores y distribuidores de equipos terminales móviles y tarjetas SIM; además de restringir y prohibir el uso y portación de equipos terminales móviles que sean denunciados como robados, hurtados, alterados o reportados como extraviados. Como también el uso de cualquier tipo de tecnología o equipo de comunicación móvil en los centros de privación de libertad, carcelarios, correcciones y penitenciarios.

Específicamente en el numeral 6 del Artículo 1 de la ley en mención, establece que la Ley de Equipos Terminales Móviles tiene por objeto regular la tipificación de los actos delictivos que se cometan utilizando tecnología de comunicación o un equipo terminal móvil; este numeral es el que interesa a la temática del trabajo de investigación, en virtud de que dentro de esta misma ley se encuentra una serie de delitos, los cuales pueden ser cometidos por una persona en un lugar y momento determinado; y que la misma ley permite que se realice una tipificación adecuada de la conducta delictiva



cuando tenga como bien objeto de delito la tecnología de comunicación o un equipo terminal móvil, y ésta tipificación sea dentro del margen de la ley.

Dentro de las disposiciones generales de la Ley de Equipos Terminales Móviles, también se desarrollan algunas definiciones, en el Artículo 2 específicamente, las cuales son de suma importancia para la aplicación e interpretación de dicha ley, las cuales son: Asociación GSM, que se refiere a la asociación de operadores móviles que velan por que exista un solo modelo del sistema de telefonía móvil a nivel mundial; Base de Datos Negativa, en ella se encuentra toda la información relativa a los identificadores internacionales de los equipos terminales móviles, de todos los equipos que han sido denunciados como robados, hurtados o reportados como extraviados, alterados o bloqueados; y que por lo tanto están inhabilitados para operar en las redes de telecomunicaciones móviles en Guatemala.

Sobre el Comercializador, distribuidor y/o vendedor de tarjetas SIM, y/o Comercializador de equipos terminales móviles, define que son personas individuales o jurídicas debidamente registradas en la Superintendencia de Telecomunicaciones y que se dedican a la comercialización y/o distribución de cada uno de sus productos ya sea tarjetas SIM o equipos terminales móviles dentro del territorio nacional. Consejo empresarial de telecomunicaciones, es una asociación civil, gremial, no lucrativa en la que se encuentran asociados los principales operadores de telefonía móvil.

Un Equipo terminal móvil, lo define como todo equipo electrónico por medio del cual el usuario accede a las redes de telecomunicaciones móviles para recibir servicios de telefonía. Equipo terminal móvil alterado, es el equipo terminal móvil que su



identificador internacional no corresponde a un identificador válido o autorizado por la Asociación GSM. Tarjeta SIM, se entiende como el dispositivo electrónico con información de una cuenta de servicios de telecomunicaciones o línea telefónica.

El capítulo II regula lo concerniente al registro e información, el cual se desarrolla a partir del Artículo 3 al Artículo 9 que establecen, el registro de usuarios a cargo de los operadores y confidencialidad de la información; se refiere a la obligación de los operadores de telefonía y comunicación móvil a crear y administrar un registro de cada uno de sus usuarios del servicio, de la modalidad que sea, implementando mecanismos para que estos lo realicen de una forma dinámica y ágil. Artículo 4, registro de usuarios de servicios de telefonía y comunicaciones móviles, es obligación de toda persona individual o jurídica, que sea usuario de servicios de telefonía y comunicaciones móviles registrarse como tal, y suministrar toda la información que le sea requerida. Es también obligación el registro de un equipo terminal móvil que es adquirido en otro país para su ingreso a Guatemala, lo cual lo podrá realizar el interesado ante cualquier operador de su preferencia; esto se encuentra regulado en el Artículo 5. Importación y registro de equipo terminal móvil para uso personal. Artículo 6. Registro de importadores, exportadores y ensambladores. Es obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones inscribir a las personas individuales o jurídicas a que hace referencia este Artículo, de forma ágil, dinámica y formal. Debiendo emitir una constancia de inscripción la cual deberá ser exhibida en forma visible por la persona ya inscrita.

El Artículo 7 regula el Registro de equipos terminales móviles en la base de datos negativa, en el cual establece la obligación de la Superintendencia de



Telecomunicaciones de administrar y actualizar permanentemente la base de datos negativa, que contiene la información del número de identificación del equipo terminal móvil denunciados ante autoridad competente por los usuarios como robados, hurtados o reportados como extraviados o que por solicitud del titular haya solicitado el bloqueo del mismo. Así mismo la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá permitir el acceso gratuito e ilimitado a los operadores de telefonía respecto de la base de datos negativa que está administre; y el intercambio de información entre los operadores de telefonía y de estos con la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 8 de la ley en mención.

Dicha ley también establece la prohibición de los identificadores anónimos, que es un servicio que prestan los operadores de telefonía, que impide que un equipo terminal móvil receptor de una llamada pueda identificar el número de línea telefónica de donde proviene dicha llamada, regulado en el Artículo 9.

En el capítulo III se desarrolla a partir del Artículo diez 10 al Artículo trece y estos establecen lo concerniente a la Venta de equipos terminales móviles, lo cual regula que toda persona individual o jurídica que se dedique a la venta de equipos terminales móviles nuevos o usados, deberán registrarse ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, quien extenderá una constancia, la cual deberá exhibir el distribuidor, vendedor y/o comercializador debidamente registrado. Al igual que las personas que se dediquen a la venta y distribución de tarjetas SIM deberán registrarse conforme a lo previsto en la ley lo cual se encuentra regulado en el Artículo 11, Venta y/o distribución de tarjetas SIM.



Sobre la Importación de equipos terminales móviles con IMEI genéricos o duplicados, regulado en el Artículo 12, la ley establece que queda prohibida la introducción de equipos terminales móviles con código o identificador internacional duplicado. En cuanto a la Importación de los equipos terminales móviles, el Artículo 13, instituye que todo importador, distribuidor y/o vendedor de equipos terminales móviles deberá permitir que el usuario elija y cambie libremente de operador o proveedor, siempre y cuando cumpla con las condiciones contractuales.

Capitulo IV sobre las obligaciones, tanto de usuarios, vendedores, importadores y/o operadores, lo cual se contempla del Artículo 14 al Artículo 19; el Artículo 14 específicamente preceptúa sobre la Obligación del usuario y del vendedor, que consiste en que cualquier usuario que adquiera una tarjeta SIM, deberá presentar su documento personal de identificación al vendedor y proporcionarle una copia física en la cual deberá anotar el vendedor el número de SIM que está adquiriendo el usuario. Así mismo se regula sobre las Obligaciones de los importadores, Artículo 15, que se refiere a las personas que se dediquen a las actividades de importación de equipos terminales móviles deberán administrar una base de datos con información relativa a los teléfonos que importen, con su número de identificación de IMEI, modelo, marca y cualesquiera otras características que los identifique.

Sobre la Obligación del operador, Artículo 17, establece que, es obligación del operador antes de activar una tarjeta SIM, que el comprador haya cumplido con lo estipulado en los Artículos que anteceden; y que ninguna persona pueda utilizar una tarjeta SIM en un equipo terminal móvil que se encuentra en la Base de Datos Negativa.



Igualmente dicha ley regula sobre la Cooperación con instituciones de seguridad ciudadana, que preceptúa que los operadores de telefonía deberán informar cuando así se los soliciten las instituciones que tengan a su cargo investigaciones sobre números telefónicos que puedan estar generando tráfico de telecomunicaciones desde centros de privación de libertad, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 17. A este tenor, el Artículo 18 establece, que en caso de incumplimiento de parte de los operadores en cuanto a sus obligaciones, serán sancionados de conformidad con el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

El capítulo V contiene los siguientes delitos: Cancelación de la Constancia de Inscripción, Robo de equipo terminal móvil, Adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia, Alteración de equipos terminales móviles, Comercialización de equipos terminales móviles denunciados como robados, hurtados, extraviados o alterados, Comercialización de equipos terminales móviles por persona sin registro, uso de equipos terminales móviles en centros de privación de libertad, Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad, Uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos, Alteración maliciosa de numero de origen, Atentado contra los servicios de telecomunicaciones y la Conspiración mediante equipos terminales móviles.

Del análisis de los tipos penales se determina que el objeto del delito es el equipo terminal móvil debido a que no solo los aparatos celulares son robados o utilizados para extorsiones, sino que existen otros dispositivos que son utilizados para acceder a las redes de telecomunicaciones móviles como las tabletas, laptops entre muchos más.



## **1.2. Análisis de los tipos penales**

La Ley de Equipos Terminales Móviles lo que pretende es reducir los grandes porcentajes de delincuencia y principalmente el robo de celulares y situaciones análogas con la cual viven atemorizados los guatemaltecos en su diario vivir. Pero como ya se dejó claro, el robo o el hurto, delito que no aparece tipificado en la ley y que más adelante analizaremos, de estos aparatos trae consigo otros hechos delictivos de los cuales se valen los delincuentes para lucrar ilícitamente.

Es por ello que los legisladores impusieron penas principales muy drásticas para el sujeto activo de estos delitos, como la pena de prisión de hasta 15 años y pena de multa de hasta Q.250,000.00 y algunos delitos establecen doble pena. Todo eso debido al constante uso de celulares robados y hurtados o de dudosa procedencia que son utilizados para cometer extorsiones, asesinatos, secuestros, amenazas entre otros delitos.

Tal y como interesa al contenido de esta tesis, se realizará un análisis de cada tipo penal regulado en esta ley, siguiendo el criterio siguiente: elemento personal, sujeto activo, sujeto pasivo; elemento objetivo o material, objeto y verbos rectores; elemento subjetivo, dolo o culpa.

### **1.2.1. Cancelación de la constancia de inscripción**

En el Código Penal y en las leyes penales especiales, generalmente los delitos son denominados con el epígrafe respectivo de cada Artículo, así, por ejemplo, el epígrafe



del Artículo 123 del Código Penal establece el homicidio, por lo anterior está claro que: quien de muerte a otra persona va a ser sancionado con una pena de prisión de 15 a 40 años, y que tal comportamiento o delito, obtiene el nombre de asesinato.

Si bien es cierto que el epígrafe con el cual se identifican los Artículos de cada una de las leyes no tiene ningún valor ni función, como lo establece el Artículo 207 de la Ley del Organismo Judicial el cual preceptúa el Artículo 207, los epígrafes que encabezan los Artículos de esta ley, no poseen más costo ni funcionalidad que el de facilitar la consulta y carecen de carácter legal. De lo anterior se observa el primer defecto del capítulo V de la Ley de Conjuntos Terminales Móviles, toda vez que la designación o epígrafe del primer Artículo del capítulo ya referente, el Artículo 20, es el siguiente: Derogación de la constancia de inscripción. Aquel título o epígrafe de tal Artículo debió de denominarse: posesión y/o exposición de grupos terminales móviles alterados o integrados en la base de datos negativa, por ser el componente objetivo o material del delito. Lo anterior para llamar el delito descrito en la primera regla jurídica objeto de estudio de mejor forma.

El Artículo 20 hace referencia a la cancelación de la constancia de inscripción, estableciendo que cualquier sujeto registrado que tenga en exhibición equipos móviles que hayan sido alterados o integrados en la Base de Datos Negativa, perderá de forma automática su registro de inscripción de forma definitiva conforme lo establecido en la Ley de Conjuntos Terminales Móviles.

Dicho tipo penal contiene los siguientes elementos:



- a) Elemento personal: Sujeto activo: el comercializador registrado, son los operadores y personas individuales o jurídicas registradas ante la Superintendencia de Telecomunicaciones para importar, distribuir y/o vender al público equipos terminales móviles.
- b) Sujeto pasivo: puede ser cualquier ciudadano en potencial peligro de comprar o adquirir por cualquier otro título equipos terminales móviles alterados o incluidos en la base de datos negativa.
- c) Elemento objetivo o material: poseer y/o exhibir equipos terminales móviles alterados o incluidos en la base de datos negativa.
- d) Elemento subjetivo: esta acción delictiva es necesariamente dolosa.

### **1.2.2. Robo de equipo terminal móvil**

El Artículo 21 de la ley objeto de estudio establece: "Artículo 21. Robo de equipo terminal móvil. La persona que sin la autorización debida y con violencia, tomare un equipo terminal móvil será sancionada con prisión de seis (6) a quince (15) años." Lo que establece que cualquier persona que haya adquirido un equipo de forma ilícita tendrá una pena de prisión establecida en este artículo.

- a) Elemento personal: Sujeto activo: puede ser cualquier persona.
- b) Sujeto pasivo: puede ser cualquier persona.
- c) Elemento objetivo o material: tomar sin la debida autorización y con violencia equipo terminal móvil.
- d) Elemento subjetivo: esta acción delictiva es necesariamente dolosa.



### **1.2.3. Adquisición de equipos terminales móviles**

“Artículo 22. Adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia. Quien compre, utilice, porte, adquiera o de cualquier forma posea un equipo terminal móvil que aparezca en la Base de Datos Negativa como hurtado o robado, o muestre evidencia de estar alterado será sancionado con pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de diez mil (Q.10, 000.00) a veinte mil quetzales (Q.20, 000.00).” Esta Ley, por medio del artículo anterior regula los delitos especializados vinculados en su mayoría a la adquisición, procedencia, alteración, comercialización ilícita e ingreso y uso en centros de privación de libertad de equipos terminales móviles o tarjetas SIM.

- a) Elemento personal: Sujeto activo: puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo: puede ser cualquier persona.
- b) Elemento objetivo o material: comprar, utilizar, portar, adquirir o de cualquier forma poseer un equipo terminal móvil que aparezca en la Base de Datos Negativa como hurtado o robado, o muestre evidencia de estar alterado.
- c) Elemento subjetivo: esta acción delictiva es necesariamente dolosa.

### **1.2.4. Alteración de equipos terminales móviles**

“Artículo 23. Alteración de equipos terminales móviles. Quien re programe, altere, reemplace, duplique o de cualquier forma modifique el Número Serial Electrónico (ESN), Número de Identidad de Equipo Móvil Internacional (IMEI), Sistema Global para Comunicaciones Móviles (GSM), Módulo de Identidad del Suscriptor (SIM), para el Sistema Global de Comunicaciones (GSM) o cualquier código de identificación de un



equipo terminal móvil, será sancionado con pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de cuarenta mil (Q.40,000.00) a cien mil quetzales (Q.100,000.00).” Este delito empezó a manifestarse de diferentes formas a partir de la aprobación de la Ley. Varió debido a que los delincuentes migraron hacia casas o lugares privados y escondidos, para no estar expuestos, lo que volvió compleja la persecución penal del delito y se requiere mayor esfuerzo investigativo para obtener resultados positivos.

- a) Elemento personal: Sujeto activo: puede ser cualquier persona, pero con conocimientos técnicos especiales.
- b) Sujeto pasivo: puede ser cualquier persona.
- c) Elemento objetivo o material: reprogramar, alterar, reemplazar, duplicar o de cualquier forma modificar el Número Serial Electrónico -ESN-, Número de Identidad de Equipo Móvil Internacional -IMEI-, Sistema Global para Comunicaciones Móviles -GSM-, Módulo de Identidad del Suscriptor -SIM-, para el Sistema Global de Comunicaciones -GSM- o cualquier código de identificación de un equipo terminal móvil.

Elemento subjetivo: esta acción delictiva es necesariamente dolosa.

#### **1.2.5. Comercialización de equipos terminales móviles denunciados como robados, hurtados, extraviados o alterados**

“Artículo 24. Comercialización de equipos terminales móviles denunciados como robados, hurtados, extraviados o alterados. Quien comercialice, almacene, traslade, distribuya, suministre, venda, expendá, exporte, repare, exhiba o realice cualquier otra



actividad relacionada de forma ilegal con uno o más equipos terminales móviles o cualquiera de sus componentes, incluidos en la Base de Datos Negativa o que presenten evidencia de tener reprogramado, alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier forma modificado el Número Serial Electrónico (ESN) o el número de identidad del Equipo Móvil Internacional (IMEI), será sancionado con pena de prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de cien mil (Q.100,000.00) a doscientos cincuenta mil quetzales (Q.250,000.00).” Los operadores de telefonía móvil deben suministrar el número de la terminal móvil que haya sido reportada como robada. La Superintendencia de Telecomunicaciones debe dar acceso electrónico a todos los operadores de telefonía móvil de la Base de Datos de Terminales Móviles Robados.

- a) Elemento personal: Sujeto activo: puede ser cualquier persona, pero con conocimientos técnicos especiales y/o capacidad comercial.
- b) Sujeto pasivo: puede ser cualquier persona.
- c) Elemento objetivo o material: comercializar, almacenar, trasladar, distribuir, suministrar, vender, expender, exportar, reparar, exhibir o realizar cualquier otra actividad relacionada de forma ilegal con uno o más equipos terminales móviles o cualquiera de sus componentes, incluidos en la Base de Datos Negativa o que presenten evidencia de tener reprogramado, alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier forma modificado el Número Serial Electrónico -ESN- o el número de identidad del Equipo Móvil Internacional -IMEI-.
- d) Elemento subjetivo: esta acción delictiva es necesariamente dolosa.



### **1.2.6. Comercialización de equipos terminales móviles por persona sin registro**

“Artículo 25. Comercialización de equipos terminales móviles por persona sin Registro. La persona individual o jurídica que sin contar con el debido registro o constancia de inscripción para comercializar equipos terminales móviles será sancionada con multa de cien mil (Q.100,000.00) a doscientos mil quetzales (Q.200,000.00).” Al no contar con un registro de acuerdo con la ley, se encuentra cometiendo una falta, la cual quedan establecidos los montos en el artículo anteriormente citado.

- a) Elemento personal: Sujeto activo: puede ser cualquier persona individual o jurídica sin constancia o registro de inscripción para comercializar equipo terminal móvil.
- b) Sujeto pasivo: puede ser cualquier persona que se vea afectada al comprar equipo terminal móvil ilegal.
- c) Elemento objetivo o material: comercializar equipos terminales móviles.
- d) Elemento subjetivo: esta acción delictiva es necesariamente dolosa.

### **1.2.7. Uso de equipos terminales móviles en centros de privación de libertad**

“Artículo 26. Uso de equipos terminales móviles en Centros de privación de libertad. Quien se encuentre recluso o interno en centros de privación de libertad, centros penitenciarios, ya sean éstos preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, y porten o hagan uso en forma ilegal de un equipo terminal móvil y/o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones o sus componentes será sancionado con una pena de prisión de seis (6) a diez (10) años.” Los casos que registran mayor incidencia de estos tipos penales no han sido



significativas, a excepción del delito que se comete para uso de equipos terminales móviles en centros de privación de libertad, con lo que se evidencia una vez más la falta de control en el Sistema Penitenciario.

- a) Elemento personal: Sujeto activo: tiene que ser una persona recluida en centro de prisión, sea prisión preventiva o cumpliendo condena, o bien arresto.
- b) Sujeto pasivo: puede ser cualquier persona que pueda ser extorsionada desde la cárcel, o bien el sistema penitenciario.
- c) Elemento objetivo o material: portar o hacer uso en forma ilegal de un equipo terminal móvil y/o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones o sus componentes.
- d) Elemento subjetivo: esta acción delictiva es necesariamente dolosa.

#### **1.2.8. Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad**

“Artículo 27. Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad. Quien ingrese por algún motivo o por visita a un recluso o interno dentro de un centro de privación de libertad o centro penitenciario, ya sean éstos preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, ingrese a dichos establecimientos equipos terminales móviles y/o sus componentes o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones, será sancionado con prisión de seis (6) a diez (10) años.” El uso de equipos terminales móviles en centros de privación de libertad y de ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad, se debe a que el personal penitenciario prefiere mantener oculta la comisión de estos hechos delictivos; o en realidad no se han cometido.



- a) Elemento personal: Sujeto activo: puede ser cualquier persona libre.
- b) Sujeto pasivo: puede ser cualquier persona que pueda ser eventualmente extorsionada desde la cárcel, o bien el sistema penitenciario.
- c) Elemento objetivo o material: ingresar a las cárceles equipos terminales móviles y/o sus componentes o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones.
- d) Elemento subjetivo: esta acción delictiva es necesariamente dolosa.

### **1.2.9. Uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos**

“Artículo 28. Uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos. Los funcionarios o empleados públicos de los centros de privación de libertad de cualquier tipo y del sistema penitenciario que porten, utilicen, faciliten o permitan el ingreso a centros de privación de libertad o de cumplimiento de condena y sanciones, equipos terminales móviles y/o sus componentes, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años y la inhabilitación especial de los delitos contra la administración pública.” En Guatemala el aumento desmedido de la corrupción alcanza a todas las instituciones que ejercen la función pública y el Sistema Penitenciario no ha sido la excepción; esta situación se hace evidente por los actos ilícitos cometidos por los altos funcionarios públicos en ejercicio de su función y por las estructuras internas que manejan los centros penitenciarios.

- a) Elemento personal: Sujeto activo: funcionarios o empleados públicos de los centros de privación de libertad y del sistema penitenciario.
- b) Sujeto pasivo: puede ser cualquier persona que pueda ser eventualmente extorsionada desde la cárcel, o bien el sistema penitenciario.



- c) Elemento objetivo o material: porten, utilicen, faciliten o permitan el ingreso a centros de privación de libertad o de cumplimiento de condena y sanciones, equipos terminales móviles y/o sus componentes.
- d) Elemento subjetivo: esta acción delictiva es necesariamente dolosa.

#### **1.2.10. Alteración maliciosa de número de origen**

“Artículo 29. Se adiciona el Artículo 274 “H” al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “Artículo 274 “H”. Alteración maliciosa de número de origen. Quien mediante cualquier mecanismo altere el número proveniente de un operador extranjero de telefonía utilizado exclusivamente para tráfico internacional, o altere el número de identificación del usuario que origine una llamada de telefonía, será sancionado con pena de prisión de seis (6) a diez (10) años.” Debido a que alterando el IMEI se puede activar un teléfono incluso ante la presencia de listas negras, debe castigarse penalmente la alteración del IMEI, para lo cual sí se requiere de la adopción de un marco legal específico y explorar la implementación de mecanismos tecnológicos para detectar casos en los que ha sido alterados y gestionar su desactivación.

- a) Elemento personal: Sujeto activo: cualquier persona con habilidades técnicas especiales.
- b) Sujeto pasivo: puede ser cualquier persona o bien una compañía telefónica internacional.
- c) Elemento subjetivo: esta acción delictiva es necesariamente dolosa.



- d) Elemento objetivo o material: alterar el número proveniente de un operador extranjero de telefonía utilizado exclusivamente para tráfico internacional, o alterar el número de identificación del usuario que origine una llamada de telefonía.

#### **1.2.11. Atentado contra los servicios de comunicaciones**

El Artículo 30, adiciona el Artículo 294 BIS al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual establece: "Artículo 294 BIS. Atentado contra los servicios de telecomunicaciones. Comete atentado: a) Quien de cualquier forma ponga en peligro la seguridad o dificulte la instalación, el funcionamiento o mantenimiento de servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo. b) Quien de cualquier forma retire infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo. Quien cometiere este delito será sancionado con prisión de seis (6) a diez (10) años." Comete este delito, uso o reparación de equipo de transmisión de datos, la persona que obstruyere, interrumpiere, suspendiere o de cualquier forma perturbare la instalación, el uso o la reparación de infraestructura para transmisión de datos, a cualquier persona o entidad que cuente con una autorización de conformidad con la Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis a ocho años, multa de cinco mil a veinticinco mil Quetzales e inhabilitación especial.

- a) Elemento personal: Sujeto activo: puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo: El Estado y los medios de comunicación.



- b) Elemento objetivo o material: Quien de cualquier forma ponga en peligro la seguridad o dificulte la instalación, el funcionamiento o mantenimiento de servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo. b) Quien de cualquier forma retire infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo.
- c) Elemento subjetivo: esta acción delictiva es necesariamente dolosa.

### **1.2.12. Conspiración mediante equipos terminales móviles**

“Artículo 31. Conspiración mediante equipos terminales móviles. Comete el delito de conspiración mediante equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónicas, quien se concierte con otra u otras personas para cometer hechos delictivos establecidos en el ordenamiento legal guatemalteco utilizando equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónica. El autor del mismo será sancionado con la pena correspondiente al delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos. Si el delito conspirado no se hubiera consumado, el autor del delito de conspiración será sancionado en la forma que prevé el Artículo 63 del Código Penal.” Concertar con otra u otras personas para cometer hechos delictivos establecidos en el ordenamiento legal, utilizando equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónica. La pena correspondiente al delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos.

- a) Elemento personal: Sujeto activo: puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo: también puede ser cualquier persona.



- b) Elemento objetivo o material: quien se concierte con otra u otras personas para cometer hechos delictivos establecidos en el ordenamiento legal guatemalteco utilizando equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónica
- c) Elemento subjetivo: esta acción delictiva es necesariamente dolosa.

Prisión de hasta quince años puede recibir quien robe con o sin violencia un teléfono celular o cualquier dispositivo móvil que sirva para acceder a las redes de telecomunicaciones móviles y multa de hasta Q250 mil quien comercialice con equipos terminales móviles denunciados como robados, hurtados, extraviados o alterados.

Esta ley les concede a las tres empresas de telefonía que operan en el país treinta y seis meses para el registro de usuarios de servicios de telefonía y comunicación móvil, estas empresas tienen la obligación de crear y administrar un registro para cada cliente.

Así mismo la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación de crear y actualizar permanentemente una Base de Datos Negativa la cual lleva toda la información relativa al Identificador Internacional del Equipo Terminal Móvil de todos los equipos terminales móviles que han sido denunciados como robados, hurtados y reportados como extraviados en la República de Guatemala.

Y quienes compren, usen, porten, adquieran o posean dispositivos móviles robados, hurtados, alterados o de dudosa procedencia serán castigados con pena de prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales.



Como es sabido el Congreso de la Republica de Guatemala, es uno de los organismos del Estado, que ejerce el poder legislativo. Y este ha sido considerado como la función principal de dicho Congreso ya que por medio de ella se tiene la potestad para crear las leyes que favorezcan al desarrollo integral de la sociedad guatemalteca; como también reformar y en algunos casos derogar las que no son aplicables o positivas a la realidad del país, y así procurar el bienestar común entre los habitantes.

La ley penal especial que es objeto de estudio, es una de las que largamente fue demandada por los distintos sectores y atrasada por los legisladores y aun así posee algunas deficiencias como la falta de legislación de algunas conductas delictivas que protegen el bien jurídico tutelado y que forman parte de los delitos que protegen el patrimonio de una persona.

La Ley de Equipos Terminales Móviles, ha creado una nueva amalgama de delitos, que son necesarios debido al avance tecnológico en lo relacionado a las herramientas de comunicación a distancia; sin embargo, se estima que se debió crea los delitos de hurto de equipo terminal móvil, hurto agravado de equipo terminal móvil y robo agravado de equipo terminal móvil, porque como se estableció anteriormente cada tipo penal se diferencia en la violencia que el ejecutor utiliza para cometer el ilícito. No se puede castigar de la misma forma a dos personas que en situaciones distintas han sustraído un teléfono celular; por ejemplo, a amenaza con un cuchillo a una mujer y le sustrae el celular; en este caso particular estaríamos hablando de un robo. A diferencia que B tome el celular de una compañera de clase y se lo lleve, estaríamos ante un hurto. Cada uno se diferencia por la forma en que el sujeto activo actúo y no sería justo ni legal que a ambos se les juzgue de la misma forma y se les imponga una sanción de



prisión que va de seis a quince años, como lo estipula la Ley de Equipos Terminales Móviles; porque para esta normativa quien robe con violencia un celular o cualquier dispositivo móvil se le podrá imponer prisión de hasta quince años. Y quien tome el celular sin violencia sale de la esfera de protección de la ley penal especial, siendo juzgado por el Código Penal como el delito de Hurto.

Es aquí donde empieza a jugar un papel muy importante los principios que rigen al derecho penal y entre ellos están: el principio de legalidad, el principio de retroactividad de la ley penal más favorable al reo, principio de culpabilidad, principio de intervención mínima y principio de lesividad y de protección de bienes jurídicos tutelados; los cuales deben tener en cuenta tanto el legislador como los operadores de justicia, como los jueces, fiscales y abogados, que en ellos esta velar por la certeza jurídica del país como un principio del derecho que permite la excelente aplicación y así mismo conocer lo prohibido, lo ordenado y lo permitido por el poder público.

El capítulo VI de la referida ley, establece las disposiciones transitorias y finales que se desarrolla a partir del Artículo 33 al 38 que es referente al plazo para obtener el registro y la constancia de inscripción, la suspensión de los servicios, las derogaciones, la implementación y actualización de sistemas modernos de registro y la vigencia. El Artículo 36 Derogaciones. Establece que con la emisión de la presente ley se derogaron: 1) el decreto número 9-2007 del Congreso de la República, Ley del Registro de Terminales Móviles, Robados o Hurtados; 2) Los Artículos 78 BIS y 78 TER del Decreto Número 94-96 de la Ley General de Telecomunicaciones del Congreso de la República; y 3) El Artículo 275 BIS del Decreto Número 17-73 del Congreso de la Republica.



## CAPÍTULO II



### 2. Superintendencia de Telecomunicaciones

El Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones, en su título II, denominado, órgano competente crea la Superintendencia de Telecomunicaciones como un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. El Artículo 5 de la Ley, en su parte conducente establece: "...Dicha Superintendencia tendrá independencia funcional para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le asigne la ley." Este es un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que goza de independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones.

La Superintendencia de Telecomunicaciones tiene como misión el compromiso de velar por el cumplimiento de la ley, fomentar el libre mercado de telecomunicaciones y optimizar sus recursos fundamentales. Asimismo, dentro de su visión, se encuentra propiciar un mercado de servicios de telecomunicaciones con amplia diversidad y cobertura nacional, ofertados dentro de un marco de abierta competencia.

#### 2.1. Funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones

La Superintendencia, según lo establecido en el Artículo 7, por medio del Superintendente, tendrá las siguientes funciones:

"a) Crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio;



- b) Administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico;
- c) Administrar el Registro de Telecomunicaciones;
- d) Dirimir las controversias entre los operadores, surgidas por el acceso a recursos esenciales;
- e) Elaborar y administrar el Plan Nacional de Numeración;
- f) Aplicar, cuando sea procedente, las sanciones contempladas en la Ley;
- g) Participar como el órgano técnico representativo del país, en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de telecomunicaciones y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales, en materia de telecomunicaciones;
- h) Velar por el cumplimiento de la ley y las demás disposiciones aplicables.”

La Superintendencia de Telecomunicaciones, tiene a su cargo todas aquellas funciones anteriormente mencionadas, entre las que destacan la de crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones, las cuales deben ir refrendadas por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; administrar el registro de telecomunicaciones y dirimir controversias entre los operadores surgidas por el acceso a recursos esenciales, entre otras.

Además, y conforme a las modificaciones introducidas por la ley de implementación del CAFTA, la SIT podrá:

- a) Exigir a los proveedores que ofrezcan circuitos arrendados, desagregación, co-localización y reventa de servicios en base al correspondiente reglamento, el cual, a la fecha no ha sido emitido;



- b) Exigir a los operadores que registren los contratos de interconexión que celebren;
- c) Requerir información a los operadores de redes comerciales, sobre tarifas, términos y condiciones del servicio, especificación de interfaces y técnicas, con el objeto de contribuir a la transparencia, mediante la publicación de tal información.

## **2.2 Integración de la Superintendencia de Telecomunicaciones**

La Superintendencia, para una mejor organización, se divide en gerencias, comparada con la mayoría de los órganos reguladores nacionales, la SIT, tiene importantes limitaciones que le impiden desarrollar eficazmente la tutela de desarrollo de la competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones nacionales, entre las que se encuentran:

- a) Carece de la función de propuesta de normativa, excepto para asuntos internos: En la mayoría de los países, los cambios legislativos que repercuten en la regulación del sector de telecomunicaciones requieren un informe preceptivo de la entidad de regulación. Aunque los resultados del informe no son generalmente de obligado cumplimiento, en el caso de que se tomen acciones que no sigan lo reflejado en el mismo, es necesario realizar una exposición razonada. Habitualmente, la organización y conocimientos de la entidad de regulación han de ser diseñados con el fin de cumplir con la función de asesoramiento e información.
- b) Tienen una importante limitación en su autonomía económica al tener que financiar su presupuesto de funcionamiento con una combinación de ingresos propios, de



difícil previsión, como las multas, donaciones y otros que autorice la ley, y los fondos que se le asignen en los presupuestos generales del Estado, a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-.

- c) Su capacidad de intervención en materia de solución de conflictos entre operadores es muy limitada, tanto por tener que basarse en la decisión de una figura externa, el “perito”, como por la facilidad que tienen los operadores para detener la puesta en práctica, vía recurso judicial, de toda decisión del regulador.

Generalmente, los reguladores de otros países disponen de sus propios servicios técnicos para resolver los litigios que surgen entre operadores, de manera que no es necesario hacer uso de peritos externos, a menos que algún tema muy excepcional así lo requiera.

### **2.2.1. Superintendente de Telecomunicaciones**

El Superintendente de Telecomunicaciones es la máxima autoridad de la Superintendencia, y es nombrado por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. El cargo de Superintendente desempeña funciones de tiempo completo, por lo que el cargo es incompatible con cualquier otro cargo remunerado público o privado, a excepción del cargo de catedrático universitario, según el Artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Tanto en sus funciones como en las atribuciones, el Superintendente está supeditado a la aprobación, coordinación o informe del ministro, lo cual, le quita autonomía administrativa.



Los requisitos que debe cumplir la persona que puede optar al cargo de Superintendente, deberán ser los siguientes:

- a) Profesional colegiado activo;
- b) Guatemalteco;
- c) Reconocida capacidad;
- d) Honorabilidad;
- e) Experiencia Profesional, según el Artículo 10, Ley General de Telecomunicaciones.

No podrá ejercer el cargo público de Superintendente de Telecomunicaciones, quien se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

- a) Que posea antecedentes penales o haya sido condenado en juicio de cuentas;
- b) Que haya representado o defendido los intereses de empresas operadoras o comercializadoras de servicios de telecomunicaciones dentro del año anterior a la fecha del nombramiento.

Si la persona elegida como Superintendente estuviera ejerciendo un cargo público, deberá de renunciar a su cargo dentro de los diez días siguientes de haber sido nombrado, de lo contrario, no podrá tomar posesión, como lo establece el Artículo 10, Ley General de Telecomunicaciones.



## **2.2.2. Funciones del superintendente**

Según el Artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, dentro de las funciones del Superintendente, se encuentran:

- a) Dirigir la Superintendencia y definir sus políticas, en coordinación con el Ministerio;
- b) Elaborar y emitir las disposiciones internas para establecer la estructura organizacional que permita a la Superintendencia alcanzar sus objetivos;
- c) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Superintendencia;
- d) Preparar el presupuesto anual de la Superintendencia;
- e) Informar al Ministerio, por lo menos dos veces al año, sobre las principales actividades y los actos de la administración interna de la Superintendencia. La oportunidad para la presentación de dichos informes deberá ser coordinada con el Ministerio;
- f) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, de conformidad con la ley.”

En virtud de que ejerce el cargo con total independencia, tiene absoluta responsabilidad en la toma de las decisiones y por ello debe adicionalmente asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que cause por los actos u omisiones en que incurra.

## **2.3. La Superintendencia frente a la administración pública**

Según la definición Samayoa Palacios: “Cuando se habla de Administración Pública, no sólo se debe referir a la diversidad de actividades que el Estado tiene que realizar para



cumplir sus fines, sino que debe observarse este concepto desde un punto de vista más amplio, de tal forma que se debe de englobar dentro del presente concepto a los diversos órganos que forman la Administración Pública, la forma en la cual ejercen sus actividades administrativas, así como su estructura y funcionamiento.”<sup>1</sup>

Para Leonardo de White: “La Administración pública consiste en las operaciones que tienen como propósito la realización o el cumplimiento de la política pública: Un sistema de administración pública es el conjunto de leyes, reglamentos, prácticas, planes, códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de la política pública.”<sup>2</sup>

Luego de estas dos definiciones, puede concluirse que la administración pública es el conjunto de órganos conformados de una estructura, cuyo propósito es la realización de las políticas de gobierno, con el fin de alcanzar sus fines.

### **2.3.1. Elementos o factores de la administración**

Los elementos de la Administración Pública son dos:

- a) Factor humano: Durante el siglo XX se logró determinar que el factor humano no es una máquina que se incorpora a un proceso productivo, sino que es un ser complejo que necesita ser motivado y estimulado para que encuentre satisfacción en sus relaciones laborales.

---

<sup>1</sup> Samayoa Palacios, José. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 109.

<sup>2</sup> White, Leonardo. **Introducción al estudio de la administración pública**. Pág. 8.



b) Elementos esenciales en la aplicación administrativa de las normas políticas: Dentro de los elementos que se necesitan para una buena coordinación y aplicación de políticas, es necesario tomar en cuenta los siguientes:

b.1) Planificación: La planificación debe existir con anterioridad a cualquier trabajo.

b.2) Administración del Personal: En la labor administrativa, se debe tomar en cuenta la elección, educación y preparación de las personas, delimitando las funciones a cada una, para un mejor desempeño laboral.

b.3) Organización y Métodos: Este elemento se refiere a la delimitación de escalas jerárquicas, los controles y los grados de centralización y descentralización, coordinación y sistematización de los procedimientos de trabajo.

b.4) Relación de la rama ejecutiva con el público y con las ramas legislativa y judicial: Por ser un sistema de gobierno en el cual se tiene la separación de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), esta relación debe ser manejada de manera perfecta y armónica, para una mejor administración.”<sup>3</sup>

#### **2.4. Organización de la administración pública**

Algunos autores como Agustín Gordillo, Juan Francisco Linares y Jorge Mario Castillo González también lo denominan formas o sistemas de administración, las cuales, son:

a) Centralización.

b) Descentralización.

c) Desconcentración.

---

<sup>3</sup> Samayoa Palacios, José. **Op. cit.** Pág. 109.



d) Autonomía Administrativa.

A continuación, se desarrollará cada una de ellas, para lograr establecer las características y diferencias entre las mismas, así como en cuál de ellas encuadra la Superintendencia de Telecomunicaciones.

### 2.4.1. Centralización

También denominada concentración administrativa, la cual consiste en: “La forma de administración que se basa en la jerarquía en la que se encuentra concentrado todo el poder de mando o decisión, o sea, es la reunión de todas las atribuciones en el órgano superior central.”<sup>4</sup>

En la centralización existe un órgano supremo que coordina, dirige y supervisa la actividad administrativa, que toma las decisiones de más alto nivel jerárquico y que estas se ejecutan por los órganos inferiores.<sup>5</sup> “La centralización implica que las facultades de decisión están reunidas en los órganos superiores de la Administración.”<sup>6</sup>

Luego de analizar las definiciones y características de la centralización, de los autores anteriormente citados, es importante afirmar que la jerarquía administrativa es el elemento principal de la centralización, ya que es en este sistema en el que se logra determinar un órgano superior y otro subordinado que obedece. Es decir, la centralización concentra las tareas administrativas de una manera jerárquica y

---

<sup>4</sup> *Ibid.* Pág. 110.

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> Gordillo, Agustín. **Teoría general del derecho administrativo.** Pág. 233.



unificada. Todo está dependiendo del gobierno central. En el caso concreto, la Superintendencia podría tener cierta característica dentro de esta forma de administración, porque depende del órgano superior que, en este caso, es el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Sin embargo, la propia ley le da ciertas características que no le permiten ser un ente centralizado completamente. La Superintendencia puede crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas.

#### **2.4.2. Descentralización**

La descentralización administrativa se define como: “Un sistema de administración en que se reconoce la personalidad jurídica propia a los entes estatales, y el poder de decisión que se les asigna, corresponde ejercerlo a funcionarios que no están sometidos al poder disciplinario del órgano central y tampoco están subordinados jerárquicamente al mismo, es decir, no reciben órdenes del poder central.”<sup>7</sup>

Como características de la descentralización, se presentan:

- a) “Transferencia de poderes de decisión;
- b) Creación de una persona jurídica distinta del Estado;
- c) Que esa persona jurídica sea de derecho público, es decir, que esté encuadrada en la organización general del Estado;
- d) Tutela o control sobre los entes descentralizados.”<sup>8</sup>

Por su parte Agustín Gordillo define a la descentralización como “la forma de administración en donde la competencia se ha atribuido a un nuevo ente separado de la

<sup>7</sup> Samayoa Palacios, José. **Op. cit.** Pág. 112.

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 113.



Administración central, dotado de personalidad jurídica propia, y constituido por órganos propios que expresan la voluntad de ese ente.”<sup>9</sup>

Gordillo define otras características de los entes descentralizados, dentro de los que se encuentran:

1. “Tienen personalidad jurídica propia, es decir pueden actuar por sí mismos, en nombre propio, estando en juicio como actores o demandados, celebrando contratos en su nombre etc.;
2. Cuentan o han contado con una asignación legal de recursos, o sea, que tienen por ley la percepción de algún impuesto o tasa, o reciben sus fondos regularmente del presupuesto general, o, por fin, los han recibido en el momento de su creación aunque después se manejan exclusivamente con los ingresos obtenidos de su actividad.
3. Su patrimonio es estatal, es decir que el Estado eventualmente puede suprimir el ente y establecer el destino de sus fondos como desee, disponiendo de ellos como si fueran propios.
4. Control del presupuesto, es decir sus ingresos son fiscalizados por auditorías propias y externas, en nuestro caso por la Contraloría General de Cuentas.”<sup>10</sup>

Jorge Mario Castillo, da la definición de descentralización tal y como la establece la Ley General de Descentralización, Decreto número 14-2002, del Congreso de la República, la cual establece:

---

<sup>9</sup> Gordillo, **Ob. Cit.** Pág. 233.

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 238.



“...Se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de las políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.”  
Artículo 2, Ley General de Descentralización.

Como se puede observar en todas las definiciones anteriormente citadas, la Superintendencia de Telecomunicaciones cuenta con algunas de las características descritas en esta forma de administración, sin embargo, no cuenta con el requisito esencial que requiere el ordenamiento jurídico, para que pueda ser una entidad descentralizada, y es el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Congreso de la República, razón por la cual se puede establecer que la SIT no es un ente descentralizado.

#### **2.4.3. Desconcentración**

La desconcentración se define como: “La forma de administración consistente en uno de los mecanismos que utiliza la organización administrativa para tecnificarse, pues, es gracias a ella que se logra una mejor distribución del trabajo y se descongestionan las tareas del órgano superior, al distribuir muchas de sus actividades en otros órganos de



jerarquía media o inferior, toda vez que la Administración no sea capaz de ejecutar todas las funciones administrativas que satisfagan las necesidades de la sociedad.”<sup>11</sup>

Luego del concepto anterior, la definición recae en la distribución de competencia administrativa de un órgano superior a uno de menor jerarquía, el cual, quedará siempre sujeto al órgano superior, toda vez no constituya una persona jurídica diferente, sino que sea parte del órgano administrativo.

Para Agustín Gordillo la desconcentración es: “Una forma de administración consistente en que se atribuyen partes de competencia a órganos inferiores, pero siempre dentro de la misma organización o del mismo ente estatal.”<sup>12</sup>

Características de la Desconcentración:

- a) “Otorgamiento al órgano desconcentrado de determinadas facultades;
- b) Manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio;
- c) Subsiste el nexo de la jerarquía;
- d) El órgano desconcentrado depende del órgano central superior jerárquico.”<sup>13</sup>

Con las definiciones y características anteriormente citadas, se puede concluir que en la concentración y desconcentración las funciones se unifican o dispersan con relación al Poder Ejecutivo, sin dejar de depender jerárquicamente de él.

---

<sup>11</sup> Samayoa Palacios, José. **Op. cit.** Pág. 114.

<sup>12</sup> Gordillo, Agustín. **Op. cit.** Pág. 233.

<sup>13</sup> Samayoa Palacios, José. **Ob. Cit.** Pág. 115.



#### 2.4.4. Autonomía administrativa

La Autonomía Administrativa es: “Una forma de administración pública, en la cual, los entes considerados autónomos se rigen por su propia legislación, tienen la facultad de crear sus propias instituciones y, dentro de los aspectos más importantes, se encuentran el autofinanciamiento, sin necesidad de recurrir al presupuesto general del Estado.”<sup>14</sup>

Otra de las características de los entes autónomos es que: “Además de contar con sus propios ingresos, tienen un patrimonio propio e independencia total del órgano centralizado. Ahora bien, con relación al presupuesto, cabe mencionar que si el ente participa dentro del presupuesto general del Estado, esto no quiere decir que haya una injerencia directa del Estado, sino que, más bien, no la hay, por cuanto que el órgano autónomo goza de independencia en la distribución adecuada de su presupuesto, sin necesidad de solicitar autorización a otra entidad.”<sup>15</sup>

Para Jorge Mario Castillo, desde el punto de vista jurídico: “La autonomía jurídica normalmente se establece y regula por medio de normas jurídicas legales. Es decir, que la autonomía administrativa se establece por medio de leyes. En Guatemala, la autonomía Administrativa está prevista en la Constitución Política para 8 organizaciones públicas que así gozan de autonomía constitucional, pero también se puede conceder y

---

<sup>14</sup> **Ibid.**

<sup>15</sup> **Ibid.**



suprimir por Decretos del Congreso de la República, según el último párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”<sup>16</sup>

Una de las características importantes de la autonomía es la personalidad jurídica, ya que es indispensable para que una organización pública pueda ejercitar autoridad propia, autónoma, contrayendo derechos y obligaciones directamente, sin injerencia del Ejecutivo. Luego de haber conocido las diferentes formas en que se pueden manifestar los entes que conforman la administración pública, se entró a determinar en cuál de ellas se encuentra la Superintendencia de Telecomunicaciones. Castillo González, menciona que para Vedel son cuatro condiciones las que se deben de cumplir para que se dé la autonomía administrativa en un ente, siendo éstas:

1. “Reconocimiento legal de autonomía;
2. Que la organización autónoma designe a sus propias autoridades;
3. Que la organización autónoma goce personalidad jurídica;
4. Que la organización autónoma goce patrimonio e ingresos propios y disponga de los mismos, libremente.”<sup>17</sup>

Luego de citados los diferentes conceptos y características que debe de tener un ente autónomo, se puede observar que la creación de la Superintendencia de Telecomunicaciones no tuvo la aprobación de las dos terceras partes del Congreso de la República para ser considerada como un ente autónomo, tal como lo estipula el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual,

---

<sup>16</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo, derecho procesal administrativo**. Pág. 276.

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 278.



establece: ...”La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República...”

La SIT fue creada como un organismo eminentemente técnico y, por ende, como una entidad que depende del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-. Por lo que, de acuerdo con los conceptos anteriormente citados, se puede decir que la Superintendencia de Telecomunicaciones puede definirse como una entidad desconcentrada, ya que, por un lado, depende jerárquica y administrativamente del MICIVI y, por el otro, la ley le confiere independencia funcional para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le asigna la misma.

## **2.5. Importancia de la intervención de la Superintendencia de Telecomunicaciones como órgano fiscalizador y de control sobre los operadores de telefonía móvil**

La falta de certeza jurídica en materia de seguridad y protección ciudadana se convierte, cada vez más, en una amenaza para los guatemaltecos, sobre todo cuando las cifras de criminalidad, extorsiones y robo de celulares se incrementa diariamente a niveles nunca antes vistos. Según la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, en el año 2010 se el ritmo de robo era de cinco celulares cada hora, una de las mayores cifras a nivel mundial.



A pesar de que el Decreto 9-2007 obliga a las empresas operadoras y a las autoridades a actualizar la Base de Datos de Teléfonos Robados -BDTR-, dicho listado resulta insuficiente para reducir estos hechos ya que no prevé un registro de teléfonos celulares o de chips, lo que incentiva a los criminales a continuar con su actividad amparados en el anonimato. Expertos del Consejo Asesor en Seguridad -CAS-, de la organización social FADS y del Ministerio Público reportan que seis de cada diez guatemaltecos padecen el acoso de pandilleros y otras bandas delictivas que les obligan a pagar cuotas ilegales, cuya cifra anual rondaría en los Q. 200,000,000.00 millones.

En países como España, Perú y Bolivia, la implementación de leyes de registro de móviles ha reducido el robo de celulares y, por ende, los niveles de extorsión al lograr un registro cercano al 98% de las líneas celulares existentes, lo cual ha permitido crear un mecanismo de control y seguridad ciudadana que impiden la activación de teléfonos robados. El resto, simplemente, no pueden ser usadas.

Esas consideraciones motivaron a presentar una iniciativa de ley a fin de que Guatemala cuente con un Registro Móvil para la Prevención del Robo de Celulares y la Extorsión la cual propone crear un Registro Nacional de Telefonía Móvil a cargo de los operadores bajo la supervisión de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, con el propósito de proteger los derechos de los usuarios de telefonía móvil e incentivar la prevención y sanción de los delitos cometidos mediante el uso de terminales telefónicos. La iniciativa 4306, promueve la penalización a operadores y terceras personas que habiliten, modifiquen o alteren cualquier línea telefónica registrada dentro de la "lista negra" y elimina por completo el anonimato.



## CAPÍTULO III



### 3. Ilícitos derivados de las terminales móviles en el derecho comparado

Todo ordenamiento jurídico moderno tiene sus fundamentos en el derecho romano antiguo y en el de épocas posteriores y a pesar de que éste fue bastante completo para su tiempo, no hacía distinción entre un delito y otro, entre el peculado y el cohecho, normas de conducta antijurídicas reguladas en una misma figura delictiva a la cual denominaron crimen repetundarum, lex calpurnia, 149 a.C., la observancia de cada una de estas normas de forma independiente se ha venido dando con el devenir del tiempo hasta la época actual, sería ilógico pensar que dichas normas tal como las heredamos del derecho romano nos siguieran siendo útiles. En tal virtud se hace necesario que constantemente revisemos y adecuemos dichas figuras a el ordenamiento jurídico guatemalteco, para que de esa manera respondan a las necesidades de nuestra sociedad.

#### 3.1. Tipificación en América del Norte

El robo de celulares se ha convertido en un delito que, a pesar de la forma de operar de los delincuentes, ha llegado a pasar diferentes fronteras, y se puede visualizar que no es un caso aislado en cuanto la violencia de cómo los ciudadanos son despojados de sus bienes y de esto se puede dar cuenta con relación a los acontecimientos que han sucedido Estados Unidos, en donde el robo violento de celulares no era problema, pero en poco tiempo ha empezado a serlo y las telefónicas se ha negado a detener la activación de aparatos robados. Estas empresas, forzadas por el Gobierno Federal



llegaron a un acuerdo de no activar celulares robados en un plazo de 18 meses, medida que no alivia el problema.

En este orden de ideas, se veía la importancia de una nueva regulación o una base de datos a nivel mundial si es necesario, es la cooperación y apoyar con la cultura de la denuncia, gran problema en Guatemala, esto porque la falta de efectividad de las leyes actuales y la desconfianza hacia las autoridades, que día con día aumenta, se ven reflejados en la escasez de las denuncias presentadas.

También se encuentra que, debido a que este delito cruza fronteras, los países del norte tomaron la decisión de apoyarse mutuamente, con lo que es la base de datos de teléfonos robados a nivel internacional, en la cual, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes -SCT- de México firmó un acuerdo bilateral con la Comisión Federal de Comunicaciones -FCC- de Estados Unidos de América, que establece acciones conjuntas para evitar el robo de teléfonos celulares, así como el tráfico de estos aparatos en la frontera entre ambos países. El acuerdo incluye compromisos de la industria para desarrollar una base de datos para evitar el uso de aparatos robados, así como una campaña educativa para recordar a los consumidores la importancia de utilizar contraseñas y mecanismos de seguridad para proteger de forma remota la información y un eventual mal uso de los aparatos de telecomunicación.

El objetivo principal con este acuerdo es evitar que aparatos robados sean revendidos en México o en Estados Unidos. Este acuerdo se suma a otras acciones que la SCT ha realizado recientemente en esta materia, con el convenio de colaboración firmado entre esta institución con los operadores de telefonía celular, en el que los concesionarios se



comprometieron a intercambiar entre ellos la información las listas de los códigos de identificación -IMEI- de los aparatos celulares que hayan sido reportados como robados o extraviados por los usuarios.

### **3.2. Tipificación en Colombia**

Pasando a otro plano mundial, donde ha golpeado de manera brutal este crimen es en la República de Colombia donde nace el Decreto 1630 de 2011, el diecinueve de mayo del dos mil once, dejando claro la necesidad de una base de datos internacional, ejemplo de esto lo encontramos en los Artículos 1, 2, 5, 6 y 7 de dicho Decreto.

El Objeto de dicho decreto consiste en establecer un marco reglamentario que permita restringir la utilización de Equipos Terminales Móviles que han sido reportados como hurtados y/o extraviados en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, y generar obligaciones a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles -PRSTM- y a los usuarios, que les permitan tanto a los PRSTM como a las autoridades competentes, hacer uso de la información asociada al número de identificación -IMEI- de dichos equipos terminales para lograr este objeto. Este mismo decreto reula que deja fuera de esta disposición a los Equipos Terminales Móviles que se encuentren realizando Roaming Internacional o Itinerancia Internacional, en alguna de las redes de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en ese país. De igual manera dentro del decreto en mención se encuentran todas las acciones que deben de implementar los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles para el cumplimiento de los cambios establecidos por el mismo.



Con estas acciones se crea un nuevo panorama sobre el delito de robo de celulares, en relación con la investigación y estudio realizados sobre el Decreto 1630 del 2011. Del estudio propio realizado, nos imaginamos la cantidad de requisitos a llenarse, para tener acceso a un teléfono celular, que a la larga pone una barrera más a los delincuentes que se dedican al robo de estos aparatos y que en mal uso puede llegar a ser parte de un arsenal bélico,

### **3.3. Tipificación en Argentina**

Por otra parte, en la República de Argentina se encuentra la Ley 25.891 la cual establece que, la comercialización de los servicios de comunicaciones móvil podrá realizarse, únicamente, a través de las empresas legalmente autorizadas para ello, quedando prohibida la actividad de revendedores, mayoristas y cualquier otra persona que no revista ese carácter y a su vez crea el Registro Público Nacional de Usuarios y Clientes de Servicios de Comunicaciones Móviles.

Esta ley también establece que las empresas que comercialicen equipos o terminales móviles deberán registrar y Sistematizar los datos personales, filiatorios y domiciliarios, que permitan una clara identificación de los adquirentes. En caso de que los adquirentes sean personas distintas del usuario, o personas jurídicas, u organismos del Estado, se deberá indicar la identificación del usuario final en los términos precedentemente indicados. Estas previsiones se cumplirán aun en aquellos casos en que los equipos se habiliten sólo para su uso con créditos provenientes de tarjetas para telefonía celular.



Esta ley a su vez prohíbe la activación o reactivación de equipos terminales de comunicaciones móviles que fueran reportados como extraviados o denunciados por robo o hurto ante las empresas licenciatarias, sin expresa autorización de los propietarios. Dentro de la misma encontramos un tipo penal específico en el que consiste en que le impondrá la sanción de 1 mes a 6 años el que alterare, reemplazare, duplicare o de cualquier modo modificare un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un equipo terminal o de un Módulo de Identificación Removible del usuario o la tecnología que en el futuro la reemplace, en equipos terminales provistos con este dispositivo, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del terminal celular o a terceros. Esta tipificación nos indica y marca un precedente en sentido que se impone una sanción de cárcel por el mal uso de una terminal móvil.

#### **3.4. Iniciativas de regulación legal en Guatemala**

Así como se ha visto en ejemplos anteriores, en Guatemala se encuentran dos propuestas de ley, las cuales suplen gran parte de la necesidad de seguridad de los guatemaltecos la primera iniciativa de ley es la 4306 recibida el 22 de noviembre del 2010 por la Dirección legislativa, del Congreso de la República, la cual tiene por objeto crear un registro de todos los celulares para la protección de los derechos de los usuarios de telefonía móvil, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos mediante el uso de terminales telefónicos. Esta ley cuenta con ocho artículos más, dirigidos a la prevención, combate y erradicación de los flagelos del robo celular y sus derivados.



La segunda iniciativa de ley es la 4507 presentada el 27 de junio de 2012, a la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene por objeto crear y regular un registro de todos los Equipos Terminales Móviles que operen en el país; crear y regular un registro de todos los, importadores y exportadores, comercializadores y usuarios de Equipos Terminales Móviles que han sido denunciados como robados, hurtados o reportados como extraviados en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, para la debida protección de los derechos de los usuarios así como la prevención y sanción de los delitos cometidos mediante el uso de Equipos terminales móviles y que de igual manera que en Colombia se dejan fuera los Equipos terminales móviles que se encuentren realizando itinerancia internacional, o roaming Internacional, en laguna de las redes y servicios del de telecomunicaciones móviles que operan en nuestro país. La ley también cuenta con todas las especificaciones técnicas de las diferentes bases de datos que los proveedores de servicios deben crear las cuales son:

- a) Base de Datos negativa.
- b) Base de Datos Positiva.
- c) Equipo Terminal Móvil.
- d) Identificador Anónimo.
- e) IMEI.
- f) Operadores.
- g) Tarjeta Sim.
- h) Comercializadores Autorizados.
- i) Titular de la Línea.
- j) Titular de Equipo Terminal Móvil



Además, ha surgido una Tercera iniciativa de ley, la 4507, misma que consta de 34 Artículos. En uno de estos se obliga a todas las empresas o personas individuales que comercialicen equipos móviles a tramitar una licencia, porque de esta manera tendrán la obligación de crear bases de datos, tanto de registros habilitados como de suspendidos. La licencia será emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones - SIT- y aplica también a quienes deseen vender las tarjetas SIM en el país. Según el proyecto de ley, la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá dar acceso gratuito e ilimitado a los operadores a la base de datos que esta administre.

El uso de teléfonos o tenencia de estos por privados de libertad se tipifica en la ley, además de particulares que faciliten o intenten ingresar los aparatos en prisión. Se castigará con 10 años de cárcel. La normativa incluye el delito de compra y portación de celulares con reporte de robo y establece penas de cinco a ocho años y hasta Q. 20 mil de multa. Las penas de cárcel para quien robe un teléfono móvil o sus componentes, con o sin violencia, serán hasta de 20 años. Según la propuesta, se darían seis meses para que se elabore la plataforma de registro de celulares, y 36 meses para que sean inscritos.

Expertos recomiendan la aprobación de esta iniciativa, la cual contiene las herramientas para contrarrestar las extorciones y prevenir el robo de celulares. La iniciativa de ley de teléfonos móviles permitirá el combate eficaz de las extorciones, debido a que será obligatorio el registro de la información del propietario de un teléfono móvil por parte de las empresas que prestan el servicio, que contribuirán así a la seguridad de la mayoría de los usuarios. Esta iniciativa a su vez servirá de herramienta al Ministerio Público y a la Policía Nacional Civil para combatir de manera más efectiva las extorciones y el robo



de celulares. Marco Antonio Canteo de Seguridad en Democracia se ha impulsado una ley para la regulación sobre el uso de los celulares, que normaría a las compañías para que tengan un registro actualizado de usuarios, teléfonos móviles y chips.

Las iniciativas de ley presentadas en el Congreso de la República han sido la respuesta a una oleada de violencia y robos en relación con los Teléfonos Móviles.

### **3.5. Medidas sobre delitos con terminales móviles en Guatemala**

Frente a la situación actual de violencia que se vive en Guatemala y con relación a nuestro tema de investigación, sale a la luz el Acuerdo Interinstitucional para el reporte y denuncia de Robo o hurto de terminales móviles, el cual fue suscrito entre el Ministerio Público, la Gremial de Telecomunicaciones, el Ministerio de Gobernación y la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el cual se busca agilizar el procedimiento de incorporación de datos e información a la base de datos de teléfonos robados, contemplada en el Decreto número 09-2007 del Congreso de la República, Ley de Registro de Terminales Telefónicas Móviles Robadas o Hurtadas, y bloquear los servicios de las terminales móviles incorporadas a la base de datos de teléfonos robados.

En el mismo acuerdo establecen las condiciones bajo las cuales, los operadores podrán incorporar y desincorporar la información de dicha base de datos, estableciendo las condiciones para el bloqueo o suspensión de los servicios móviles en las terminales robadas. El propósito de dicho acuerdo es coadyuvar en la prevención y combate del hurto y robo de aparatos de telefonía móvil, así como la comercialización y alteración



fraudulenta, flasheo, de dichos aparatos. Este mismo acuerdo da los lineamientos que un usuario de terminales móviles debe de realizar al momento de que extravía o le es robada, ese procedimiento es el siguiente:

- a) Denuncia ante autoridad competente: El usuario afectado por robo o hurto de su terminal móvil deberá acudir ante el Ministerio Público -MP- o la Policía Nacional Civil -PNC- a presentar la denuncia del delito que ha sido víctima y presentara ante el operador correspondiente la copia de la denuncia respectiva dentro de los ocho días siguientes. El operador incorporará la información del terminal robado o hurtado a la Base de Datos de Terminales Robados, siguiendo el procedimiento establecido.
  
- b) Reporte ante el operador: El usuario afectado por el robo de hurto de su terminal móvil podrá solicitar al operador prestatario de los servicios, la incorporación a la Base de Datos de Terminales Robadas de la información de la terminal que le fue robada o hurtada, debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - 1) Número de la línea telefónica;
  - 2) Número de identificación interno del terminal, número de serie electrónica, número de identidad internacional del equipo móvil o cualquier otro que aplique;
  - 3) Cualquier información adicional que le requiera el operador con el objeto de verificar lo reportado por el usuario.

El usuario deberá de acudir ante su operador, dentro de los ocho días al reporte, a confirmar por escrito el robo o suscribir la denuncia respectiva. Si el usuario no lo hiciere, el operador deberá de desincorporar de la base de datos de terminales robadas



el terminal reportado. El operador deberá de enviar la denuncia suscrita por el usuario al Ministerio Publico para los efectos correspondientes.

- c) Incorporación a la Base de Datos de Terminales Robadas por el operador: El Operador prestatario de los servicios, una vez recibida la denuncia o el reporte, verificara a la información suministrada por el usuario afectado coincida con los registros internos de sus sistemas para el efecto de incorporar a la base de datos de terminales robadas dentro del día hábil inmediato siguiente la información pendiente.

Por último, una de las instituciones que ha brindado apoyo estratégico para el combate de este delito es la Secretaria de Inteligencia Estratégica del Estado -SIE-, la cual fue fundada el ocho de abril del año dos mil ocho y que es responsable de producir la inteligencia en los campos estratégicos, respetando el ámbito de competencia de las demás instituciones del sistema. Su naturaleza es civil y actúa bajo la responsabilidad directa del Presidente de la República. Sus funciones específicas son:

- a) Coordinar el Sistema de Inteligencia del Estado;
- b) Asesorar y proporcionar al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad la Inteligencia de Estado integrada mediante la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia;
- c) Proporcionar la información estratégica nacional e internacional, en su campo de acción, a las instituciones que conforman la estructura del Sistema Nacional de Seguridad, para posibilitar el desarrollo de las tareas de formulación y planificación de la Política Nacional de Seguridad y de la Agenda Estratégica de Seguridad;
- d) Dar seguimiento a la Agenda de Riesgos y Amenazas a la Seguridad de la Nación;



- e) Mantener permanentemente actualizada la información estratégica nacional e internacional en su campo de acción;
- f) Realizar los análisis estratégicos y formular los escenarios que permitan identificar las amenazas y los riesgos al Estado, sus instituciones y habitantes;
- g) Dirigir la actividad de contrainteligencia que consiste en prevenir y detectar actividades de inteligencia de actores que representan amenazas o riesgos;
- h) Promover las relaciones de cooperación y colaboración con otros servicios de inteligencia nacional e internacional en su condición de ente coordinador del Sistema de Inteligencia de Estado;
- i) Desarrollar y aplicar los oportunos procedimientos de reclutamiento, selección, evaluación y promoción del personal de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado; y,
- j) Establecer la carrera profesional y administrativa y promover la capacitación permanente de su personal, así como las causas de baja en el servicio; y
- k) Las demás que sean de su competencia.

En el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado puede obtener información mediante los procedimientos especiales, con control judicial, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, actuando, en todo caso, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico vigente y a lo dispuesto en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. No tendrá la facultad de realizar ni de participar en investigaciones a favor de particulares ni actuará de forma alguna para limitar o entorpecer el ejercicio de los derechos políticos y de libertad de emisión del pensamiento. En este sentido vemos la gran importancia que tiene para el combate del robo de celulares, pues con todas sus facultades es capaz de recabar todo tipo de

información y con ello coadyuvar a las instituciones que se encargan de la lucha contra los delincuentes que se dedican a este tipo de acciones.



## CAPÍTULO IV



### **4. Inaplicabilidad de la Ley de Equipos Terminales Móviles dentro de la realidad social guatemalteca**

En Guatemala el aumento desmedido de la corrupción alcanza a todas las instituciones que ejercen la función pública y el Sistema Penitenciario no ha sido la excepción; esta situación se hace evidente por los actos ilícitos cometidos por los altos funcionarios públicos en ejercicio de su función y por las estructuras internas que manejan los centros penitenciarios.

El control que ejercen los privados de libertad en los centros penitenciarios representa la faceta más débil de la institución, debido a que los agentes penitenciarios acceden a las demandas de los reos, por temor, o a cambio de algún beneficio económico; esto debe enfrentarse a través de mecanismos eficientes para retomar el control.

La falta de control interno en el ingreso de visitas a los centros de privación de libertad constituye uno de los factores que potencian el ingreso de objetos ilícitos. Además, se identificó que es difícil realizar requisas en Fraijanes I y II cuya población es de pandilleros, debido a que son ellos los que ejercen el control.

En algunas ocasiones, los privados de libertad y los agentes penitenciarios confabulan para suspender el servicio de energía eléctrica, a fin de que los bloqueadores de señal queden inhabilitados y los privados de libertad puedan comunicarse mediante celulares al exterior, sin ninguna dificultad. Así mismo, los bloqueadores de señal en los centros



de privación suelen ser objeto de sabotaje, porque el Sistema Penitenciario no planificó resguardos para evitar que destruyan o inhabiliten estos aparatos.

Sin embargo, es preocupante que la formación ética y la excelencia profesional de cada agente penitenciario se vean comprometidas, cuando ellos mismos proporcionan los mecanismos y condiciones propicias para que la corrupción continúe. Es de conocimiento público que la corrupción en el Sistema Penitenciario no abarca solamente a los agentes penitenciarios, han sido susceptibles a la misma también los mandos medios y altos de la institución.

Uno de los casos que salió a luz pública fue la estructura criminal dedicada al cobro ilegal por traslado de privados de libertad de un centro a otro, en la que participaba, según las acusaciones, el recluso Byron Lima, el ex Director, Edgar Josué Camargo Liere, y el ex Sub director Eddy Fisher Arbizú, entre otros.

Asimismo, la estafa millonaria por la construcción del centro de detención para hombres Fraijanes II vinculada al ex Ministro de Gobernación, Salvador Gándara, instalaciones que fueron destruidas por los privados de libertad. Dichas irregularidades no fueron denunciadas por el ex Ministro de Gobernación, Raúl Velásquez, según el proceso legal que se lleva por este caso.

Cuando ingresan nuevos privados de libertad a los centros de detención se ven acorralados por otros reclusos quienes cobran y extorsionan a cambio de resguardar su integridad física o sexual, no ser objeto de agresiones y obtener algunos beneficios, incluso los mínimos que debiese garantizar el Sistema Penitenciario.



#### **4.1. Superintendencia de Telecomunicaciones**

Dentro de las acciones para alcanzar las metas propuestas para implementar la Ley de Equipos Terminales Móviles, la Superintendencia de Telecomunicaciones a partir del año 2013 ha desarrollado varias estrategias encaminadas a dar cumplimiento a lo preceptuado en dicho cuerpo normativo.

Se trabajó en la implementación de un programa consistente en la instalación de 30 quioscos con la finalidad de facilitar el registro de distribuidores, importadores, comercializadores y vendedores de equipos terminales móviles y de tarjetas SIM.

Dicho programa inició en el año 2014 con la instalación de los quioscos en todos los departamentos del país, en aquellos departamentos que representaron mayor número de población y usuarios se instalaron dos; y el despliegue e instalación concluyó en el año 2015.

Posteriormente, dicho programa se fue reduciendo escalonadamente conforme la baja de inscripciones, ya que los quioscos se instalaron de forma temporal para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley de Equipos Terminales Móviles, en donde establece que los registros se deben realizar de manera ágil, dinámica y formal, garantizando la celeridad de la inscripción.

Actualmente el programa se encuentra reducido a una sede ubicada dentro de las oficinas generales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, debido a que la afluencia de inscripciones bajó significativamente.



Los registros de las certificaciones que emite la Superintendencia de Telecomunicaciones se remiten a dos exclusivamente, los cuales pueden variar dependiendo de la finalidad del solicitante.

Se emite una certificación para todos aquellos que son distribuidores, importadores, comercializadores, ensambladores y vendedores en la que pueden incluirse todas o algunas de las actividades a las que se dedican. La otra certificación es exclusivamente para todos aquellos que son vendedores o distribuidores de tarjetas SIM.

#### **4.2. Empresas de Telefonía Móvil**

Como parte de las obligaciones enmarcadas en la Ley, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe supervisar a los operadores de telefonía y comunicación móvil; y las empresas debían crear el Registro de Usuarios en un plazo de 36 meses, el cual está próximo a vencer; a todos aquellos que no cumplan con lo preceptuado se les suspenderá el servicio.

El Registro de Usuarios es de creación y administración obligatoria por cada empresa de telefonía, pero el usuario es el obligado a proporcionar sus datos al proveedor del servicio, a efecto de que los listados pueden ser consultados por las autoridades en casos de investigación criminal. Al 09 de octubre del 2016, los usuarios deben estar incorporados a dicho registro, en caso contrario los operadores deberán suspender el servicio de telefonía.



Según la Muñoz Palala: “Existen alrededor de 19 millones de teléfonos móviles de los cuales se han registrado 16 millones, equivalente al 85%.”<sup>18</sup> Sin embargo, contrario a lo que indica Muñoz afirma, los representantes de telefonías móviles manifestaron que el número aproximado de usuarios activos es de 9 a 10 millones en el territorio nacional.

La razón que expusieron los representantes de telefonía móvil acerca de la no coincidencia entre los datos publicados por Prensa Libre y los registros a su cargo, es que no todos los números están en uso, sino que existen enlistados dentro del bloque algunos teléfonos pendientes de venta, que no son utilizados hasta ser adquiridos por un usuario. Por lo tanto, existen asignados a las empresas, pero no están habilitados ni activos.

La Superintendencia de Telecomunicaciones designa a cada operador un bloque de números, de los cuales no todos los números están activos, las operadoras de telefonía llevan un registro de los números que generan tráfico de comunicación, es decir, aquellos que tienen un usuario asignado.

Mediante el registro de usuarios de cada operador podría recopilarse la información personal de cada usuario, a efecto de establecer y ubicar al propietario de una terminal móvil que esté involucrada o denunciada en algún delito.

Detrás de un número telefónico no siempre existe un usuario. El número asignado a usuarios que no generan tráfico por un período de treinta días entra a la fase de

---

<sup>18</sup> Muñoz Palala, Geldi. **Robo de celulares se concentra en seis zonas de la capital.** Guatemala, Guatemala: Prensa Libre, 2016. Pág. 8.



reciclaje; en donde se mantiene por un tiempo prolongado y, si no es reclamado, se asignar a otro usuario.

En los casos de ingreso al país de un equipo terminal móvil para uso personal, los representantes de telefonía móvil indicaron que solicitan copia del Documento Personal de Identificación del usuario para la activación, aunque no se pudo constatar que verifiquen la procedencia legal del equipo importado.

Una empresa de telefonía móvil indicó que sí liberan equipos terminales móviles a solicitud del usuario y sin ningún costo, previa comprobación de que se hayan cumplido todas las condiciones del contrato y el mismo haya vencido.

Los operadores de telefonía móvil aducen que, para poder activar un servicio, lo realizan única y exclusivamente si les envían la copia del Documento Personal de Identificación del usuario; sin embargo, por no existir control, estos podrían activar chips con solo comprar saldo o activar con Documentos Personales de Identificación falsos porque no se verifica la procedencia o legalidad.

A pesar de que en un inicio existió un acercamiento con las tres operadoras de telefonía del país, la información proporcionada fue mínima. Se les entregó un cuestionario con varias preguntas relacionadas a la Ley de Equipos Terminales Móviles, pero no se obtuvo respuesta alguna a la información solicitada, la cual fue requerida en varias ocasiones. Por esa razón, este informe no incluye datos de las empresas.



### 4.3. Sistema penitenciario

El sistema penitenciario debe garantizar la reinserción, reeducación y readaptación social de las personas que cumplen condena. La protección de la vida, seguridad, derechos e integridad de las personas es responsabilidad propia de la institución, mientras se encuentren cumpliendo condena o tengan prisión preventiva, todo esto corresponde a lo establecido en la Constitución Política de la República, así como en convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

“El derecho a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos está garantizado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República, que consagra el principio de rehabilitación del delincuente, con el que se busca que el privado de libertad pueda ser eficazmente reinsertado en la sociedad y convertido en una persona productiva para evitar la infracción reincidente de la ley.”<sup>19</sup>

Esta institución continúa enfrentando la problemática del bajo presupuesto, la sobrepoblación y la corrupción. Esto repercute en que el Sistema Penitenciario tenga poca capacidad de readaptación y reinserción social del privado de libertad, derivado de la escasa promoción de programas educativos, laborales y otros necesarios para construirlos de manera integral, y así fomentar la conducta positiva de respeto y cumplimiento de la ley.

---

<sup>19</sup> Instituto de Justicia Constitucional -IJC-. **Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala.** Pág. 36.



Es innegable que el Estado de Guatemala aún no ha logrado ejercer un eficaz control en los centros de privación de libertad evidenciado con los constantes ataques contra el personal penitenciario, con la comisión de delitos dentro y desde los centros de privación de libertad, los amotinamientos y las fugas.

Entre algunos acontecimientos que reflejan la incipiente realidad en el Sistema Penitenciario, se mencionan algunos de ellos: A la problemática de criminalidad y debilidad estructural del Sistema Penitenciario, se suma la falta de clasificación de los privados de libertad, según el motivo por el que se encuentren privados de libertad y según el delito cometido; la baja retribución y la falta de capacitación constante y adecuada de los agentes penitenciarios, así como la infraestructura inadecuada y obsoleta de los centros de privación de libertad. Menos aún existen políticas institucionales destinadas a crear comportamientos éticos y sancionar la falta de integridad personal y profesional.

Los constantes cambios de los directores del Sistema Penitenciario en los últimos 4 años evidencian el debilitamiento institucional, además de la falta de implementación de una política penitenciaria para combatir la corrupción y disminuir la problemática que enfrenta la institución.

#### **4.4. Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de la Seguridad Pública del país, tiene establecidas funciones investigativas posteriores a la comisión de un delito y de prevención ciudadana, entre otras.



Es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Artículo 2. Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97.

#### **4.4.1. Análisis de la Policía Nacional Civil**

En los últimos años la Policía Nacional Civil inició un largo período de transformaciones para lograr la ampliación de agentes policiales para dar cobertura a lo largo del país; instaló un sistema de régimen disciplinario, creó diferentes unidades especializadas de investigación criminal; e inició procesos de reforma policial en los cuales se pretendió fortalecer la institución.

En dichos procesos de fortalecimiento, y en el marco de la reforma policial, se instaló un programa cuyos ejes principales se basaron en la dignidad policial, profesionalización y depuración de la institución.

Dentro de la modernización que ha asumido la institución policial también se han creado diversas unidades orgánicas, como la División de Investigación Criminal -DEIC-, la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, la Inspectoría General -IG-, la Oficina de Responsabilidad Profesional -ORP- y los Tribunales Disciplinarios, así como la Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional, entre otras unidades orgánicas.



La División Nacional contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas, -DIPANDA- y la División de Investigación Criminal de Delitos contra la Vida -DEIC- son parte de los esfuerzos que ha realizado la Policía Nacional Civil con el acompañamiento de la cooperación internacional, para lograr resultados positivos.

Debido a la magnitud del fenómeno criminal, los esfuerzos que han realizado en los últimos años quedan disminuidos, con poco impacto o poca significancia; y no se hacen suficientes para hacer frente al combate de criminalidad. Actualmente dicha institución cuenta con aproximadamente 30,000 agentes de policía, distribuidos en todo el territorio nacional.

En un monitoreo realizado en 2014, el Procurador de los Derechos Humanos determinó las malas condiciones en las cuales laboran la mayoría de los elementos policiales, entre las que destacan la falta de combustible para la movilización de unidades, el bajo salario que reciben, casas rentadas y viviendo en malas condiciones, no cuentan con un lugar para cocinar, no cuentan con agua para los sanitarios y las duchas, y cuentan con uno solo dormitorio para hombres y mujeres.

Otro de los aspectos que hace notar el referido informe es la utilización de armas cortas, pues al no contar con fusiles o armas largas, los agentes corren un mayor peligro frente al crimen organizado que sí posee dicho armamento.

La Policía Nacional Civil ha estado marcada por constantes crisis en donde en algunas oportunidades se han visto involucrados directores y otros mandos policiales, lo que



demuestra el deterioro institucional y la cooptación por estructuras criminales dentro de la institución policial.

Por ejemplo, en el año 2012, salió a la luz pública que la ex directora Marlene Blanco Lapola ejecutaba órdenes y facilitaba vehículos y armas para asesinar a extorsionistas, por lo que ha enfrentado proceso penal por delitos de ejecución extrajudicial y asociación ilícita.

En esta estructura criminal también habrían participado los agentes Edwin Nataniel Chipix, Lino Efrén García Castillo e Israel Chávez y Chávez, quienes en su primera declaración admitieron que fueron llamados a formar parte de una nueva unidad de investigación de delitos de extorsiones, todos los mencionados enfrentaron a la justicia por los hechos cometidos.

Otro hecho que también involucra a un ex director, es la banda que estaba integrada por personal policial incluyendo al ex director Porfirio Pérez Paniagua, la cual se dedicaba al tumbado de droga y que fue desmantelada por el Ministerio Público en el año 2009.

Su sucesor, el ex director Baltazar Gómez, también fue señalado de participar en los delitos de robo de droga, asociación ilícita y tenencia ilegal de armas, por el cual ambos exdirectores enfrentaron juicios.

Llamó la atención de la población la denuncia de la instalación de una estructura de crimen organizado interno denominada "la charola", en la cual estarían involucrados



diferentes funcionarios policiales que incluía desde agentes hasta altos mandos, todos en puestos estratégicos para hacer efectiva la comisión de los delitos.

En dicha organización criminal se habrían involucrado algunos elementos de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, quienes operaban para trasladar información que facilitara el trasiego de droga o la comisión de los ilícitos para el tumbé y apropiación de esta.

Esta estructura también habría estado integrada por los exdirectores generales adjuntos Henry Rubén López Gómez y Rember Aroldo Larios Tobar en los años 2007 a 2009.

La unidad antinarcótica fue reinaugurada en varias ocasiones con distintos nombres, pero sin procesos de transformación profunda orientados a depurar la estructura y contar con mejores resultados, aunque ha habido procesos de fortalecimiento a partir del año 2014, en los cuales ha apoyado la cooperación internacional; y se ha ampliado la competencia del Quinto Viceministerio Antinarcótico a todo el territorio nacional, lo que es una muestra de la importancia de dar una respuesta efectiva a este fenómeno criminal.

La Policía Nacional Civil ha sido una institución que ha estado en el ojo crítico de la opinión pública debido a las acusaciones sobre la participación de sus miembros en el crimen organizado en los últimos años, con lo cual se ha generado una alta percepción de inseguridad en la ciudadanía.



El hecho que en los últimos años las cúpulas de poder estuviesen involucradas en actos ilegales, es un indicador del desgate de la institución policial, además es un reflejo de la debilidad que atraviesan otras instituciones del Estado vinculadas también a la comisión de ilícitos.

#### **4.4.2. Unidad de Investigación de Robo de Celulares de la Policía Nacional Civil**

Como aspecto relevante para el presente trabajo se incluyó a la Policía Nacional Civil para identificar el trabajo investigativo con el cual dan una respuesta positiva a los delitos incluidos en la Ley de Equipos Terminales Móviles y aquellos delitos relacionados como el de extorsión.

La Subdirección de Investigación Criminal es la unidad orgánica que está encargada de ejercer las diligencias de investigación asignadas y coordinadas por el Ministerio Público, y está dividida a través de unidades especializadas según la naturaleza del delito.

La Policía Nacional Civil cuenta con la Unidad Especializada de Robo de Celulares, como parte de la División Especializada de Investigación Criminal de Delitos Patrimoniales, que coordina con el Ministerio Público las investigaciones relacionadas con este fenómeno.

Esta unidad apoya al Ministerio Público en la realización de operativos en puestos formales o informales de venta, para ubicar e identificar teléfonos celulares robados, hurtados o alterados que pretenden incorporarse al mercado informal. Por ser una



unidad de investigación y apoyo, el ingreso de los casos a ser investigados se hace a requerimiento del Ministerio Público.

En algunas ocasiones se apersonan las víctimas a la unidad a poner la denuncia directamente por robo o hurto de celulares, con el objetivo de obtener una constancia de la denuncia, por lo cual se le extiende la misma de forma escrita y en el mismo momento. En estos casos, las víctimas del robo buscan una constancia, pero no implica que les interesa iniciar un proceso penal.

Cuando las denuncias por robo de celulares son puestas directamente en las Comisarías, o en otras dependencias de la Policía Nacional Civil, las remiten al Ministerio Público para que sean analizadas por la Unidad de Decisión Temprana, donde evalúan si hay información potencial que indique que se puede perseguir el delito. Posteriormente las denuncias son asignadas a la Unidad de Robo de Celulares del Ministerio Público, que las envía a la Unidad de Robo de Celulares de la Policía Nacional Civil para que se inicien las diligencias de investigación.

Todas aquellas denuncias por llamadas al 110 ingresan directamente a la Unidad de Robo de Celulares, las cuales son remitidas al Ministerio Público para el análisis respectivo.

Las coordinaciones interinstitucionales son realizadas en diferentes ámbitos. Uno, para la realización de operativos y búsqueda de ventas ilícitas, equipos y software para alterar o flashear los celulares; y otro para aquellas diligencias de investigación que le son asignadas por el Ministerio Público en casos concretos.



Respecto a la Base de Datos Negativa, se estableció que cuentan con código de ingreso otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones para verificar los IMEI de los teléfonos incautados, cuentan con acceso a dicha base de datos, aunque si requieren alguna certificación la solicitan y es emitida de forma ágil, en el menor tiempo posible.

Uno de los problemas que enfrenta esta unidad, es que los celulares que son robados, aunque se encuentren bloqueados por las telefonías e ingresados en la Base de Datos Negativa, pueden ser alterados o flasheados y siguen funcionando en la clandestinidad, como un medio idóneo para cometer extorsiones y otros delitos.

Todos los delitos que ingresan a esta unidad, son investigados en del marco de la delincuencia común y no como estructuras criminales, debido a que el alcance que se tiene en las investigaciones es únicamente entre víctima, delincuente y comprador de los equipos robados, quien es el que los flashea o los altera y luego los vende al consumidor final.

Las investigaciones son positivas cuando el teléfono robado tiene GPS activado y son modernos, o fueron robados donde se encuentran instaladas cámaras de vigilancia, lo que facilita las diligencias para identificar al delincuente; además hay que considerar que las denuncias son interpuestas en la mayoría de los casos cuando el celular robado tiene un precio alto en el mercado. Esto confirma la idea de que hay un sub registro de denuncias por la ciudadanía debido a que los robos de celulares de bajo costo en su mayoría no son denunciados, por el trámite y tiempo que implica la interposición de la denuncia.



#### **4.4.3. Estrategias del Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil para combatir del robo de celulares**

El Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil conformaron a nivel nacional una fuerza de tarea integrada por funcionarios de la institución policial a partir del año 2013, la que reportó durante el año 2015, por el delito de robo de celulares, 58 personas detenidas y 5,752 denuncias. Durante el primer trimestre del presente año se reportaron 1,160 denuncias y ninguna detención por este tipo de delitos a nivel nacional.

En total, la Unidad de Acceso a la Información de la Policía Nacional Civil ha reportado del año 2015 a febrero del presente año un total de 6,912 denuncias por robo de celulares. En contraste con lo anterior, el diario Prensa Libre publicó, en su edición del 28 de marzo, página número ocho, que la Policía Nacional Civil reportó la recepción de 4,176 denuncias del año 2013 a febrero de 2016.

Esto indica que hay reportes disímiles emitidos por la misma institución y refuerza la idea de que aún existen enormes dificultades para contar con registros confiables dentro de esta y otras instituciones del Estado.

#### **4.4.4. Delito de extorsiones en la Policía Nacional Civil**

Las extorsiones dentro de la Policía Nacional Civil son investigadas por la División Nacional contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas -DIPANDA-, o por la División

Especializada de Investigación Criminal -DEIC- que tiene a su cargo también la investigación de delitos contra la vida y extorsiones.



Las extorsiones que son cometidas por estructuras criminales son investigadas por la División Especializada de Investigación Criminal -DEIC-; y las que se atribuyen a delincuencia común son investigadas por la División Nacional contra el Desarrollo Criminal de Pandilla -DIPANDA-.

#### **4.4.5. División Nacional contra el Desarrollo Criminal de Pandilla -DIPANDA-**

Esta división empezó a funcionar en el 2013. Las denuncias que ingresan a través de los números 110 o 120, se clasifican conforme al delito y se llena una boleta con los datos lo más preciso posible, para luego enviarla a la División Nacional contra el Desarrollo Criminal de Pandilla -DIPANDA-. Algunas de las denuncias son anónimas a las cuales se les da seguimiento para determinar si efectivamente se cometió un delito o si es denuncia falsa.

La DIPANDA actualmente cuenta con 200 investigadores, distribuidos en cuatro delegaciones adicionales a la de la Ciudad Capital, las otras están ubicadas en los departamentos de Jalapa, Alta Verapaz, Suchitepéquez y Quetzaltenango. Los agentes y todo el personal que pertenecen a esta división se someten a pruebas poligráficas cada seis meses.

Las comisarías y otras dependencias de la Policía Nacional Civil reciben denuncias por extorsiones y otros delitos, y durante los patrullajes ciudadanos las personas se



acercan a interponer denuncias; en ambos casos se trata de proporcionarles a las víctimas vehículo para el traslado directo a DIPANDA para que se les reciba la denuncia.

Al recibir a las víctimas en esta división se les informa la forma en la cual se va a trabajar durante la investigación y se les brinda apoyo psicológico si lo requieren, se les estabiliza y si llevan el teléfono lo dejan en esta división para contestar las llamadas de los extorsionadores.

Dentro de las actuaciones que realiza la DIPANDA, tratan con cada una de las personas de forma individualizada para evitar re victimizarlas, por ejemplo, una única vez es escuchado el relato de cómo sucedieron los hechos.

Los casos son distribuidos en equipos de trabajo -células- de forma rotativa, para que la carga sea equitativa en cada uno de los investigadores, desde el inicio hasta el final de las diligencias de investigación; actualmente cada uno tiene asignado aproximadamente 80 casos, lo cual implica una fuerte carga de trabajo.

En los casos en que el investigador sale de descanso o vacaciones, temporalmente el caso es asignado a otro investigador; a la víctima se le informa y se le proporciona un número de teléfono para no perder comunicación con ella en casos de emergencia, o para incorporar nuevos elementos que permitan fortalecer la investigación.



Los investigadores trabajan 10 días consecutivos por cuatro días de compensación de descanso. Las jornadas se vuelven extensas cuando realizan operativos como allanamientos donde trabajan hasta la madrugada.

El tiempo de resolución de un caso depende de la forma que utiliza el extorsionador y de las condiciones que éste ponga durante la negociación. Cuando se cuenta con información suficiente para armar un caso, se solicita autorización judicial para realizar los allanamientos u otras diligencias.

#### **4.5. Ministerio Público**

El Ministerio Público, como órgano encargado de la persecución penal y de la dirección de la investigación criminal, ha afrontado en los últimos años grandes desafíos para el fortalecimiento del Sistema de Justicia, debido a la alta incidencia delictiva y de impunidad que se registra en el país.

En el año 2009, el fiscal general Amílcar Velázquez Zárate presentó ante el Congreso de la República un proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, con el fin de fortalecer a la institución. Dicho proyecto no logró su aprobación habiendo tenido en repetidas ocasiones la intención de promoverla sin resultados positivos. Posteriormente fue retomado por la Doctora Claudia Paz y Paz, pero tampoco se logró la aprobación de la propuesta normativa.

Dicho proyecto de ley fue aprobado en febrero del presente año, con una fuerte presión por parte de la sociedad civil, además contribuyó la amplia cobertura de los medios de



comunicación escritos y el apoyo de ciudadanos a través de las redes sociales; y una fuerte incidencia política por parte de la actual fiscal Thelma Aldana y el Comisionado de la CICIG Iván Velázquez.

Durante el período de la Fiscal General Claudia Paz y Paz, según lo consignó en el segundo informe anual de labores, se registró un incremento de las salidas alternativas a los procesos, lo que repercutió significativamente en la gestión del número de casos que tenían acumulados.

El segundo informe anual de la fiscal general Claudia Paz y Paz reportó 5,941 sentencias favorables a la fiscalía, un aumento de 726 con respecto al año 2011. Mencionó que, de las investigaciones registradas, a 33,115 se les otorgó salidas alternativas sin necesidad de llegar a juicio.

También hizo hincapié en que, a través de la coordinación con el Ministerio de Gobernación, la persecución penal ha contribuido a la reducción en la tasa de homicidios; a pesar de que Guatemala cuenta con una de las tasas de homicidios más altas del mundo, en los últimos dos años de su gestión se redujo de 41 a 39 muertos por cada 100.000 habitantes.

Desde que asumió la titularidad del Ministerio Público en 2010, Claudia Paz persiguió vigorosamente a altos militares y otros sospechosos y puso en el banquillo a cuatro generales de la época del conflicto armado interno por acusaciones de crímenes contra la humanidad y genocidio, en casos que estaban estancados desde hacía décadas.



Otro aspecto relevante es la instalación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-, con la cual se inició un trabajo conjunto para el establecimiento de las capacidades investigativas de estructuras criminales paralelas al Estado, en donde en su oportunidad el comisionado Francisco Dall’Anesse dijo, en el discurso de presentación de la memoria, que la transparencia y los resultados ofrecidos por la fiscal Paz eran el primer paso para fortalecer la democracia de Guatemala.

Uno de los retos más grandes que se le han presentado a la actual Fiscal General Thelma Aldana quien asumió el cargo en el 2014, ha sido el de resolver la mora fiscal, ya que se contaba con una cantidad considerada de casos que no habían sido diligenciados en su oportunidad, por lo que en agosto de ese mismo año creó la Fiscalía de Sección Liquidadora, cuyo objetivo es inventariar, clasificar y analizar los expedientes cuya fecha de ingreso fuese anterior al 1 de junio de 2008, para buscarles una salida procesal; contribuyendo a reducir la impunidad en que han estado inmersos por estar inactivos.

El Ministerio Público conjuntamente con la Fiscalía Especial contra la Impunidad -FECI- ha tenido un papel protagónico al investigar casos en los que han participado altos funcionarios públicos, en donde se ha evidenciado la infiltración de estructuras organizadas que han desfalcado las arcas del Estado.

Todos estos casos han causado impacto no solo a lo interno de las esferas del gobierno sino poniendo a Guatemala a la vista de la comunidad internacional, además es relevante la participación ciudadana durante los procesos recientemente develados.

#### **4.5.1. Fiscalía Distrital Metropolitana, Unidad de Robo de Celulares**



La Fiscalía Distrital Metropolitana tiene a su cargo la investigación y persecución penal de los delitos contemplados en la Ley de Equipos Terminales Móviles, esta cuenta con la agencia número 10, denominada Unidad de Robo de Celulares que anteriormente pertenecía a la Fiscalía de Crimen Organizado. Tiene a su cargo la investigación de estos delitos para determinar algún tipo de estructuras criminales, no conoce delitos en flagrancia debido a que esta competencia material está asignada a otras unidades.

Los delitos en flagrancia son conocidos por las agencias uno, dos y tres que pertenecen a la Unidad de Investigación -UDI-, estas son las designadas para asumir la carga de trabajo que ingresa a través de los fiscales asignados en los Juzgados de Turno de Torre de Tribunales, que envían con posterioridad los casos atendidos a la agencia que se encuentre de turno.

Los casos que están sujetos a investigación, al presumirse que en ellos puede estar involucrado un tipo de estructura criminal, son remitidos a la Unidad de Robo de Celulares del Ministerio Público, la cual realiza las investigaciones correspondientes, coordinando las diligencias de investigación con la Unidad de Robo de Celulares de la Policía Nacional Civil.

Dentro de las acciones que realizan para hacer frente a la lucha contra este tipo de delitos, efectúan dos operativos por semana en locales comerciales, en los que se presume que venden equipos terminales móviles robados o hurtados, o prestan



servicios técnicos a celulares, cambio de software o flasheo, con base en las investigaciones que tienen asignadas.

La instrucción general 09-2011, emitida durante el período de la fiscal general Claudia Paz y Paz, es la que rige actualmente, la cual tiene como finalidad investigar el robo de celulares como un fenómeno criminal, no como robos aislados, para lograr la desarticulación de mercados ilícitos que comercializan los aparatos robados.

Siendo los principales objetivos identificar las áreas o zonas en donde ocurren los hechos delictivos de robo de celulares, las personas y grupos criminales que operan, armas, vehículos y patrones de conducta criminal, para lograr una persecución penal efectiva. Asimismo, identificar a las personas y comercios a quienes los delincuentes venden o trafican los teléfonos celulares robados, formas de operación, beneficios económicos obtenidos por la comercialización entre otros aspectos relevantes.

La Oficina de Atención Permanente -OAP- del Ministerio Público, al recibir una denuncia por robo de equipo terminal móvil, toma de forma completa la denuncia con toda la información útil y relevante sobre el hecho, incluyendo los elementos para localizar a la víctima y los medios de convicción que sean relevantes; la traslada a la Unidad contra el Robo de Celulares, donde la información es sistematizada y se establecen los mecanismos de conexión con estructuras u organizaciones criminales.

Los casos de hurto de teléfonos celulares se remiten a la Fiscalía Distrital Metropolitana, y cuando es imposible realizar diligencias ulteriores de investigación, los



casos son desestimados haciendo la petición correspondiente al Juez de Primera Instancia.

La Ley de Equipos Terminales Móviles regula delitos especializados vinculados en su mayoría a la adquisición, procedencia, alteración, comercialización ilícita e ingreso y uso en Centros de privación de libertad de equipos terminales móviles o tarjetas SIM; se encuentran los siguientes tipos penales, de los cuales se extraen únicamente el verbo rector y las sanciones:

El robo de equipo terminal móvil, según el Artículo 21 de la Ley de Equipos Terminales Móviles, establece que tomar un equipo terminal móvil con violencia y sin autorización. Prisión de 6 a 15 años.

La adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia es regulado en el Artículo 22 de la misma Ley, el cual establece que comprar, utilizar, portar, adquirir, poseer, un equipo terminal móvil que aparezca en la Base de Datos Negativa, como hurtado, robado o alterado. Prisión de 5 a 10 años, multa Q 10,000.00 a Q 20,000.00.

La alteración de equipos terminales móviles se encuentra regulado en el Artículo 23 de la Ley establece que reprogramar, alterar, reemplazar, duplicar, modificar, el número serial electrónico –ESN-, número de identidad de equipo móvil internacional –IMEI-, sistema global para comunicaciones móviles –GSM-, módulo de identidad del suscriptor –SIM-, o cualquier código de identificación de un equipo terminal móvil. Prisión de 5 a 10 años, multa de Q 40,000.00 a Q 100,000.00.



La comercialización de equipos de terminales móviles denunciados como robados, hurtados, extraviados o alterados, se encuentra establecido en el Artículo 24 de la misma Ley, establece que comercializar, almacenar, trasladar, distribuir, suministrar, vender, expender, exportar, reparar, exhibir de forma ilegal equipos terminales móviles o cualquiera de sus componentes incluidos en la Base de Datos Negativa, reprogramar, alterar, reemplazar, duplicar y modificar el número serial electrónico -ESN- o el número de identidad de equipo móvil internacional -IMEI-. Prisión de 6 a 10 años. Multa de Q100,000.00 a Q 250,000.00.

Por su parte el Artículo 25 establece que comercializar equipos terminales móviles, sin contar con el debido registro o constancia de inscripción. Multa Q 100,000.00 a Q200,000.00.

El uso de equipos terminales móviles en centros de privación de libertad, se encuentra regulado en el Artículo 26 del mismo cuerpo legal, en el cual se regula que el portar, hacer uso en forma ilegal de un equipo terminal móvil o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones o sus componentes. Prisión de 6 a 10 años.

Además, en el Artículo 27 de la Ley de Equipos Terminales Móviles se establece que el Ingresar a un centro de privación de libertad o centro penitenciario equipos terminales móviles y/o sus componentes o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones. Prisión de 6 a 10 años.

El uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos, es regulado por el Artículo 28, estableciendo que portar, utilizar, facilitar y permitir el



ingreso a centros de privación de libertad o de cumplimiento de condena, equipos terminales móviles y/o sus componentes. Prisión de 6 a 12 años e inhabilitación especial.

La alteración maliciosa de número de origen, es regulado por el Artículo 274 H del Código Penal. Alterar el número proveniente de un operador extranjero de telefonía utilizado exclusivamente para tráfico internacional o el número de identificación del usuario que origine una llamada de telefonía. Prisión de 6 a 10 años.

El atentado contra los servicios de telecomunicaciones se encuentra en el Artículo 294 Bis del Código Penal.

- a) Poner en peligro la seguridad; dificultar la instalación, el funcionamiento o mantenimiento de servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo.
- b) Retirar infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo. Prisión de 6 a 10 años.

El Artículo 31 de la Ley de Equipos Terminales Móviles regula la conspiración mediante equipos terminales móviles, estableciendo que concertar con otra u otras personas para cometer hechos delictivos establecidos en el ordenamiento legal, utilizando equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónica. La pena correspondiente al delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos.



A partir del año 2013 a abril de 2016, el delito que más denuncias tiene registradas en el Departamento de Guatemala es el uso de equipos terminales móviles en centros de privación de libertad, sin tomar en cuenta el de robo de equipos terminales móviles, con un total de 195 casos, lo que deja en descubierto el alto número de casos de extorsiones provenientes desde los centros de privación de libertad, así como las debilidades en los registros del ingreso de visitas.

Lo anterior no descarta que en el delito de uso de equipos terminales móviles estén involucrados más privados de libertad, en virtud de que existen casos de incautación de celulares en los cuales no se puede individualizar quién es el propietario, y eso impide una persecución penal.

Otros de los delitos con mayor incidencia son los de adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia y el de ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad.

La Unidad de Robo de Celulares de la Fiscalía Distrital Metropolitana realiza dos operativos semanales, para dismantelar organizaciones que se dedican a la comercialización de equipos terminales móviles que han sido robados, hurtados, extraviados o alterados.

Según información publicada en la página web del Ministerio Público, efectuaron 10 operativos en la 9ª avenida entre 30 y 31 calle de la zona 8 de la ciudad capital, que tuvo como resultado la detención de 13 personas por comercializar con celulares de



dudosa procedencia; y la incautación de 91 teléfonos que no lograron probar su procedencia de los cuales 8 estaban reportados como robados.

Asimismo, se han consignado por el delito de adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia, en tanto los sindicados no cuentan con las facturas para comprobar su procedencia.

En la mayoría de los casos de denuncias de robo de equipo terminal móvil, no está individualizado el sindicado, únicamente se sabe si es hombre o mujer y se reportan algunas de sus características físicas; pero para poder llevar un proceso y llegar a sentencia se necesita de la individualización del sindicado. A esto se debe las pocas sentencias que hay en este delito.

Los casos en los que se ha podido proceder es cuando son capturados en flagrancia, o bien los robos han ocurrido en lugares en donde hay cámaras y se puede individualizar de esta manera al sindicado.

La salida procesal más utilizada en este tipo de delito es el de archivo, que clasifica el Ministerio Público con base en el artículo 327 del Código Procesal Penal, la cual procede cuando no se ha podido individualizar al imputado; o cuando se haya declarado su rebeldía; siempre y cuando no perjudique la persecución penal para los demás imputados.



#### **4.6. Cumplimiento de la Ley de Equipos Terminales Móviles por las entidades responsables**

La publicidad que ha realizado la Superintendencia de Telecomunicaciones, al colocar afiches sobre la obligación de registro que contiene la Ley de Equipos Terminales Móviles, es un aspecto positivo para resaltar.

A pesar de que existe una norma que obliga a los comerciantes a colocar de forma visible sus constancias de registro como importadores, distribuidores, comercializadores o vendedores de equipos terminales móviles, o bien el registro de distribuidores y vendedores de tarjetas SIM; estos no cumplen con dicho requisito. Por lo que el cumplimiento es parcial en el área urbana en cuanto a la exhibición de los registros.

A partir del año 2013, la Superintendencia ha desarrollado varias estrategias encaminadas a dar cumplimiento a lo preceptuado en dicho cuerpo normativo, al colocar quioscos de forma temporal para cumplir con realizar los registros de manera ágil, dinámica y formal, garantizando la celeridad de la inscripción. Este aspecto se valoró positivo.

Con lo referente a la supervisión por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en los comercios, para verificar que estos cumplan con la exhibición visible de su constancia de inscripción y de tarjeta SIM, no se cuenta con mecanismos establecidos para realizar la verificación, lo cual representa una enorme falencia en cuanto a su cumplimiento de la Ley de Equipos Terminales Móviles.



En cuanto al registro de distribuidores, importadores, comercializadores y vendedores se reflejó que el problema central está en los pequeños distribuidores, es decir los quioscos y algunos locales comerciales, a partir de estos se diluye el control, registro y visibilidad de las inscripciones.

El Sistema Penitenciario es una de las instituciones que se ha visto inmersa en un sin número de irregularidades, de los centros de privación de libertad que están bajo su control, de donde se planifican y ejecutan un sin número de delitos.

La falta de control en el Sistema Penitenciario, y la ausencia o falta de creación de políticas que puedan implementarse con mejores resultados, es lo que ha llevado a esta institución al colapso, en donde los que ejercen el control son los privados de libertad.

El hacinamiento en todos los centros carcelarios y la falta de un registro de visitas, ya sea utilizando medios tecnológicos para que no ingresen ilícitos a las cárceles, ha permitido que dentro de las mismas los reclusos se organicen, planifiquen y ejecuten sus delitos, los cuales en su mayoría son extorsiones, lo que en algunas modalidades llevan hasta asesinar a sus víctimas.

El cambio de autoridades no les ha permitido realizar reformas profundas en el Sistema Penitenciario, y es necesario crear mecanismos para evitar que ingresen celulares, armas, y cualquier otro objeto prohibido por la ley.

La falta de requisas es otro de los factores que ha llevado a que los privados de libertad puedan tener celulares dentro de los centros, por medio de los cuales realizan llamadas



al exterior en la mayoría de los casos para extorsionar. Su cumplimiento en general no es positivo.

Las coordinaciones interinstitucionales por parte de la Policía Nacional Civil que se llevan a cabo en materia de investigación son muy buenas lo cual les ha permitido realizar importantes capturas y desmantelamiento de organizaciones que se dedican a extorsionar y al sicarito.

En materia de tecnología se han quedado cortos para cumplir con todas las investigaciones que requiere la ley, ya que el delincuente cuenta con mejores equipos para realizar actos contrarios a la ley.

Por lo que se puede decir que la Policía Nacional Civil ha cumplido con lo que establece la Ley de Equipos Terminales Móviles. Su cumplimiento se valoró positivo debido a que sí han realizado esfuerzos e investigado casos con éxito.

La Unidad de Robo de Celulares de la Fiscalía Distrital Metropolitana, realiza una labor muy importante en conjunto con agentes de la Policía Nacional Civil, en la investigación de estructuras que están involucradas con el robo de celulares, logrando así desmantelar varios comercios que se dedican a alterar celulares para comercializarlos.

Derivado de lo anterior puede asegurarse que el Ministerio Público está cumpliendo con un papel muy importante para reducir los índices de robo de celulares y su comercialización, aún falta mucho por hacer partícipe a la ciudadanía y motivar las



denuncias sobre estos delitos para que el Ministerio Público pueda combatir frontalmente estos ilícitos.

Es notable la falta de interés en denunciar el delito de extorsión porque los procesos son muy largos y, si deciden interponer la denuncia, corren el riesgo de continuar recibiendo llamadas y hasta amenazas de muerte, en especial si se da la captura del extorsionador. Por lo mismo, no existe la cultura de denuncia porque la víctima prefiere pagar la extorsión y no recibir amenazas.

Recientemente el Ministerio Público ha estado realizando una serie de allanamientos, desarticulando así varias bandas de extorsionadores, siendo relevante mencionar estos operativos para combatir este flagelo que afecta a toda la ciudadanía. También se valora el esfuerzo que ha hecho la institución para enfrentar la lucha contra los delitos contenidos en la Ley de Equipos Terminales Móviles y la extorsión.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Si bien es cierto que existe la Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad, el Estado no exige a las empresas de telecomunicaciones el funcionamiento óptimo de dicha tecnología lo que es aprovechado por los reos de los distintos centros de detención, para dedicarse a actividades delincuenciales. El uso de telefonía celular móvil en el centro de detención deriva de la corrupción que impera en el personal administrativo y de seguridad, ya que se permite se introduzcan baterías, chips y teléfonos.

El crimen organizado utiliza los centros de detención, como centro de operaciones delictivas de toda índole, ante la indiferencia de las autoridades por implementar mecanismos de control y supervisión, lo que fomenta la corrupción y aumenta la actividad delincriminal en el mismo. De las estadísticas del delito de extorsión que la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, maneja, la Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en los centros de privación de libertad es inoperante, ya que el uso de teléfonos móviles por parte de los reos de los centro de detención continúa y lo más preocupante es que va en aumento. El verdadero centro de corrupción está dentro de los propios guardias de presidio quienes tienen el sumo control de todo lo que pasa dentro del penal, donde solo un guardia debería entrar al reclusorio y después de su turno hacer inspecciones para deducir responsabilidades.

## BIBLIOGRAFÍA



**CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario. Derecho administrativo, derecho procesal administrativo.** 12ª. ed., Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2001.

**GORDILLO, Agustín. Teoría general del derecho administrativo.** Bogotá Colombia: Ed. Instituto de estudios de Administración Local, 1972.

**Instituto de Justicia Constitucional -IJC-. Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Ed. IJC, 2013.

**MUÑOZ PALALA, Geldi. Robo de celulares se concentra en seis zonas de la capital.** Guatemala, Guatemala: Prensa Libre, 2016.

**SAMAYOA PALACIOS, José. Manual de derecho administrativo.** Girona, España: Ed. Marques Talleres Gráficos, 2002.

**WHITE, Leonardo. Introducción al estudio de la administración pública.** México D.F., México: Ed. Compañía General de Ediciones, S.A., 1964.

### Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.**

**Código Penal.** Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley de Registro de Terminales Telefónicas Móviles Robadas o Hurtadas.** Decreto 9-2007, Congreso de la República de Guatemala, 2007.

**Ley de Equipos Terminales Móviles.** Decreto 8-2013. Congreso de la República de Guatemala, 2013.

**Ley General de Telecomunicaciones.** Decreto 94-96. Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley Blumberg.** Ley 25.886. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Argentina, 2004.



**Medidas para Restringir la Operación de los Equipos Terminales Hurtados que son Utilizados para la Prestación de Servicio de Telecomunicaciones Móviles.** Decreto 1630. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Colombia, 2011.